sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Bareyo
CVE-2020-4422 Resolución de la Alcaldía por la que se deja sin efecto la avocación de funciones de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local. Pág. 11540

Ayuntamiento de Castro Urdiales
CVE-2020-4411 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/2/2020. Pág. 11541

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo
CVE-2020-4484 Corrección de errores a la Orden EFT/21/2020, de 17 de junio, que establece las bases y convoca concurso de méritos para la provisión de 4 plazas de Inspector Accidental de Educación, en régimen de comisión de servicios, en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2020/2021. Pág. 11542

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal
CVE-2020-4444 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 24 de junio de 2020, de Bases para la cobertura, con carácter interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza vacante de Interventor. Pág. 11545

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2020-4464 Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, mediante oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios. Expediente RHU/4/2020. Pág. 11546

Ayuntamiento de Laredo
CVE-2020-4428 Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 1307/2020. Pág. 11549

2.3.OTROS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
CVE-2020-4498 Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el Proyecto de Orden reguladora de la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con carácter abierto y permanente. Pág. 11550

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2020-4459 Aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo. Creación del puesto de trabajo Técnico de Cultura y Juventud. Expediente 2019/12067N. Pág. 11551

CVE-2020-4461 Aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo. Creación del Servicio de Recursos Humanos. Expediente 2019/11846K. Pág. 11556

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo
CVE-2020-4479 Anuncio de licitación para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del monte del Catálogo de Utilidad Pública, 383-bis, Cagigal y Tromeda. Pág. 11564

Ayuntamiento de Udías
CVE-2020-4421 Anuncio de subasta para la enajenación de madera en pie de eucalipto en el Monte de Utilidad Pública, Cuesta Canales y Corona, número 339. Pág. 11566

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana
CVE-2020-4407 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 11568

Ayuntamiento de Penagos
CVE-2020-4475 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 11569

Ayuntamiento de Peñarrubia
CVE-2020-4447 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 11571

Ayuntamiento de Solórzano
CVE-2020-4488 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2020. Expediente 135/2020. Pág. 11572

Junta Vecinal de Mortera
CVE-2020-4419 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 11573
CVE-2020-4420 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 11574

Concejo Abierto de Villapaderne
CVE-2020-4412 Aprobación inicial y exposición pública de expediente de modificación de créditos número 1/2019. Pág. 11575

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2020-4473 Aprobación y exposición pública de la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil) del mes de febrero de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 11576

4.4.OTROS

Consejería de Economía y Hacienda
CVE-2020-4413 Resolución por la que se ordena publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria por el que regula el ejercicio de la función interventora en régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Pág. 11577

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
CVE-2020-4416 Resolución del procedimiento de concesión de una beca en materia de prehistoria y arqueología y de una beca en materia de arquitectura, convocado mediante la Orden ECD/5/2019, de 14 de enero de 2019. Pág. 11615

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

CVE-2020-4472 Extracto de la Orden EFT/13/2020, de 22 de junio, por la que se convocan ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional en empresas o entidades de la Unión Europea dentro del Programa Erasmus+, destinadas a alumnado que cursó dichas enseñanzas en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2019. Pág. 11619

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2020-4439 Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de mayo de 2020, correspondientes al mes de abril de 2020. Pág. 11621

CVE-2020-4440 Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas (Plan 2018-2021) correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de mayo de 2020, mensualidad de abril de 2020. Pág. 11629

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CVE-2020-4408 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Elechas. Expediente 2020/664. Pág. 11634

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2020-4453 Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar en Galizano, polígono 15, parcela 110. Pág. 11635

Ayuntamiento de Santander

CVE-2020-4456 Información pública de la modificación puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, en calle Hernán Cortés, 11. Pág. 11636

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio

CVE-2020-4129 Información pública de solicitud de autorización administrativa para construcción de instalaciones, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública, para almacenamiento en depósito fijo (13.000 l. A-13) y red de distribución de gas propano canalizado en el término municipal de Vega de Pas. Expediente GLP-75-18. Pág. 11637

7.5.VARIOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

CVE-2020-4414 Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/46/2013, de 16 de abril, que regula el desarrollo del Practicum correspondiente al título de Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los profesores tutores de alumnos en prácticas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 11640

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

CVE-2020-4415 Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio, que regula el desarrollo del Practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria de la Universidad de Cantabria, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores de alumnos en prácticas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 11642

CVE-2020-4458 Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2020, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020. Pág. 11643

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

CVE-2020-4404 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 577/2019. Pág. 11647

Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao

CVE-2020-4424 Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, jucio en procedimiento de despidos 817/2019. Pág. 11649

CVE-2020-4425 Notificación de auto y decreto y citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos 183/2020. Pág. 11650

Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santander

CVE-2020-4405 Notificación de sentencia en juicio sobre delitos leves 1492/2019. Pág. 11651

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2020-4422 *Resolución de la Alcaldía por la que se deja sin efecto la avocación de funciones de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.*

Con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, se decretó la avocación de la totalidad de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía 82/2019, de 17 de junio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.m. de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Dejar sin efecto la avocación de funciones de la Junta de Gobierno Local que recuperará las competencias delegadas por Resolución de la Alcaldía 82/2019, de 17 de junio.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bareyo, 18 de junio de 2020.

El alcalde,

José de la Hoz Laínz.

2020/4422

CVE-2020-4422

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-4411 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/2/2020.*

Con fecha 23 de junio de 2020 la Sra. alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía número 1760/2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar al concejal JESÚS FERNANDO GUTIÉRREZ CASTRO, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 3 DE JULIO DE 2020:

PEDRO MARÍA FUSTE IRIARTE y EVA MARÍA CEJUDO OBREGÓN.

Segundo.- Comunicar esta Resolución al concejal interesado y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 25 de junio de 2020.
La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/4411

CVE-2020-4411

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-4484 *Corrección de errores a la Orden EFT/21/2020, de 17 de junio, que establece las bases y convoca concurso de méritos para la provisión de 4 plazas de Inspector Accidental de Educación, en régimen de comisión de servicios, en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2020/2021.*

Publicada la Orden EFT/21/2020, de 17 de junio, en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 120, de 24 de junio de 2020, y advertidos errores en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectuar la siguiente corrección:

En el Anexo III Méritos III Preparación Científica y Didáctica y otros méritos apartado 3.2.2:

CVE-2020-4484

- Donde dice:

3.2.2. Actividades de formación: Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente y relacionadas con la función inspectora. Estas actividades serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios: Por cada 30 horas o tres créditos de formación: 0,025 puntos Por cada 60 horas o seis créditos de formación: 0.050 puntos No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico. No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.	**Hasta 0,200**	Fotocopia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. Un crédito equivale a diez horas. Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del certificado. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado. En el caso de que algún candidato presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la universidad de que se trate. No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente. La relación de las actividades de formación y las fotocopias señaladas podrán ser complementadas o sustituidas por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación). En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente. La constancia de una actividad de formación en el informe de actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de selección de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios

CVE-2020-4484

- Debe decir:

3.2.2. Actividades de formación: Se considerarán las actividades de formación homologadas específicamente y relacionadas con la función inspectora. Estas actividades serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios: Por cada 30 horas o tres créditos de formación: 0,025 puntos Por cada 60 horas o seis créditos de formación: 0.050 puntos No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico. No se valorarán los certificados en los que no consten horas o créditos. Tampoco se valorarán los cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.	**Hasta 0,600**	Fotocopia de certificación en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. Un crédito equivale a diez horas. Para las actividades de formación convocadas y realizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del certificado. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado. En el caso de que algún candidato presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la universidad de que se trate. No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el informe de actividades de formación de personal docente. La relación de las actividades de formación y las fotocopias señaladas podrán ser complementadas o sustituidas por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación). En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente. La constancia de una actividad de formación en el informe de actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de selección de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios

La presente corrección de errores no afecta a ninguno de los plazos del desarrollo de este concurso de méritos.

Santander, 30 de junio de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,

Marina Lombó Gutiérrez.

2020/4484

CVE-2020-4484

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2020-4444 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 24 de junio de 2020, de Bases para la cobertura, con carácter interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza vacante de Interventor.*

Advertido error en las Bases para la cobertura, con carácter interino, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza vacante de Interventor del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 120, de 24 de junio de 2020, concretamente en la base octava. Sistema selectivo. Fase de Concurso. Apartado d).

La corrección consiste en SUPRIMIR el apartado d) Curso Experto Universitario o Máster en Contratación Pública, Máster en Dirección y Liderazgo Públicos, impartidos por universales públicos o privadas o por el Instituto de Administración Pública, de la fase de concurso.

Dado que dicha corrección no afecta a las bases de la convocatoria, el plazo de presentación de instancias se mantiene, es decir DIEZ DÍAS NATURALES, desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, número 120, de 24 de junio de 2020.

Cabezón de la Sal, 29 de junio de 2020.
El alcalde,
Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2020/4444

CVE-2020-4444

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-4464 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, mediante oposición libre, vacante en la plantilla de funcionarios. Expediente RHU/4/2020.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Camargo, por Resolución de la Alcaldía de 30/06/2020 se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

"Resolución de la Alcaldía de fecha 30/06/2020.

Dada cuenta de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad 1 plaza de Técnico de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Camargo, escala de Administración General, grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición libre («Boletín Oficial del Estado» nº112 de 22 de abril de 2020 y BOC nº 72 de 16 de abril de 2020).

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en dicho procedimiento selectivo y dada cuenta de las instancias presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Convocatoria, publicada en el BOC de 16 de abril 2020, sobre las facultades que tiene atribuida esta Alcaldía,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según se detalla en anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el boletín oficial de Cantabria y su exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/15, de de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución resolviendo las alegaciones formuladas, disponiendo la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los integrantes del órgano de selección, fecha de constitución del mismo y de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos. Tal Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y en el página web municipal.

Lo manda y firma la alcaldesa, cúmplase".

Camargo, 30 de junio de 2020.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

CVE-2020-4464

ANEXO QUE SE CITA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Admitidos:

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
ABEJON	GUIJAS	MARIA
ALVAREZ	CAREAGA	PEDRO CLAUDIO
ALVAREZ	CASTAÑEDA	MARIA LUISA
BALAN		CATALINA GABRIELA
BERMUDO	BERMUDO	SARAI
BERROCAL	CUESTA	CLARA MARIA
BOLADO	FUENTE DE LA	MARIA
CASAS	PEREZ	EMILIO
CHAVEZ	LARREATEGUI	JENNY
CRESPO	MONTES	GEMA
CRUCES	REVILLA	LARA
DIEGO DE	BARBON	TERESA JIMENA
DIEZ	DELGADO	GUILLERMO
DIEZ	GUTIERREZ	MARIA AMPARO
FERNANDEZ	HERNANDEZ	LAURA
GARCIA	SERNA	RAQUEL
GARCIA	PUERTAS	MARIA ISABEL
GARCIA	SERNA	RAQUEL
GARCIA	RUIZ	HECTOR
GARCIA DIEGO	RUIZ	ANA MARIA
GOMEZ	GUTIERREZ	BEATRIZ
GONZALEZ	RUBIO	SUSANA
GONZALEZ	FERNANDEZ	MONICA
GONZALEZ	RUIZ	LORENA
GUTIERREZ	LOPEZ	JOSE ELPIDIO
HIGUERA	HIGUERA	ISABEL
IRASTORZA	GOMEZ	LEIRE
IRUSTA	VERDEJO	JON
KRASIMIROVA	KINOVA	DENISA
LAGUNA	BENITO	NICOLAS
LASTRA	FERNANDEZ	PATRICIA
LOMBA	PUERTAS	ANDREA
LOPEZ	MARTINEZ	NURIA
LOPEZ	PARDO	VERONICA
LOPEZ	PEREZ	PALOMA
MARTIN	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL
MARTINEZ	MARTIN	BEATRIZ
MORERA	ALVAREZ	ANA

CVE-2020-4464

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
ORTIZ	SOLORZANO	EVA
ORTIZ	GOMEZ	JUAN ANTONIO
PEREDA	GARCIA	DAVID
PEREZ	VILLAR	JOSE
PEREZ	DIAZ	MARTA
PUERTA	BARTOLOMÉ	BLANCA
RUGAMA	ONTALVILLA	BEGOÑA
RUIZ	PUENTE	LIDIA
SAINZ	LOPEZ	PAULA
SAINZ DE LA MAZA	BILBAO	XABIER
SANTAMARÍA	GRAÑA	ENRIQUE
SERAL	ARNAL	JOSE MARIA
SOTO	GOMEZ	PALOMA
TORRIJO	BUENO	RAQUEL
VARELA	RODRIGUEZ	ADRIAN
VELARDE	MAZON	ROSARIO
VELO	CORONA	ANA
VILLANUEVA	LOPEZ	ANGEL
VILLANUEVA	SETIEN	ANDREA
VILLOTA	SANTIAGO	ANA PILAR
VINA	BILBAO	MONICA

Excluidos:

APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
GARCIA	ORTIZ	MONTSERRAT

Causa: No presentación de la titulación.

2020/4464

CVE-2020-4464

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2020-4428 *Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios. Expediente 1307/2020.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión, mediante concurso de movilidad, de cuatro plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de las aprobadas para la regulación de la presente convocatoria, por Decreto de la Alcaldía RES2020/343 se ha resuelto aprobar la siguiente relación provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS NINGUNO

EXCLUIDO:

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	CAUSA
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, IGNACIO	7204XXX8B	No acredita toma de posesión de funcionario carrera
GUTIÉRREZ SAINZ, JOSÉ MARÍA	7206XXX4G	No acredita toma de posesión de funcionario carrera
PORRAS CUEVAS, BEATRIZ	7214XXX1D	No acredita toma de posesión de funcionario carrera
QUINTANA SOLANO, JOSÉ FÉLIX	4029XXX4M	No acredita curso básico de formación
SAIZ MANCISIDOR, RAÚL	7204XXX0S	No acredita toma de posesión de funcionario carrera
VIADERO SALCINES, JUAN CARLOS	3791XXXC	No acredita toma de posesión de funcionario carrera

A partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria, se concede un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

Laredo, 26 de junio de 2020.
La alcaldesa,
Rosario Losa Martínez.

2020/4428

CVE-2020-4428

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-4498 *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el Proyecto de Orden reguladora de la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con carácter abierto y permanente.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Someter al trámite conjunto de Audiencia e Información Pública, por un plazo de 8 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el "Proyecto de Orden reguladora de la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal de funcionarios interinos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con carácter abierto y permanente".

Segundo.- El texto del proyecto estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Función Pública (Secretaría de Dirección), ubicada en la calle Peña Herbosa, 29, 2º planta, de Santander, Cantabria.

El Proyecto de Orden podrá consultarse a través de la web http://participacion.cantabria.es; y a través del Portal de Transparencia de Cantabria, www.transparencia.cantabria.es.

Tercero.- Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Orden deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, pudiendo presentarse a través del Portal de Transparencia de Cantabria en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: http://participacion.cantabria.es/.

Igualmente podrán ser presentadas en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 26 de junio de 2020.
La secretaria general
(P.S. Decreto 168/2019, de 29 de agosto. BOC ext. 46 de 29 de agosto),
la directora general de Interior,
Jezabel Morán Lamadrid.

2020/4498

CVE-2020-4498

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-4459 *Aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo. Creación del puesto de trabajo Técnico de Cultura y Juventud. Expediente 2019/12067N.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 3 de enero de 2020, ha aprobado entre otros asuntos, y con carácter inicial, la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (relación de puestos de trabajo) del Ayuntamiento de Torrelavega.

Considerando que durante el plazo legalmente establecido de exposición al público del correspondiente anuncio de la aprobación inicial de referido acuerdo, esto es quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (nº 16, de 24 de enero de 2020), no se han formulado reclamaciones al mismo.

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 20202759, de 30 de junio de 2020, ha resuelto elevar a definitivo al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de enero de 2020, en el sentido siguiente:

"Modificar el Catálogo de Puestos de Trabajo (relación de puestos de trabajo) del Ayuntamiento de Torrelavega, en el sentido de crear el puesto de trabajo denominado "Técnico de Cultura y Juventud" definiendo el contenido del mismo en los términos de la ficha descriptiva del puesto de trabajo incorporada al expediente".

Torrelavega, 30 de junio de 2020.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

CVE-2020-4459

PUESTO	TÉCNICO DE CULTURA Y JUVENTUD
Datos generales	**Información**
Misión	Coordinar y supervisar las actividades de cultura y juventud que le sean asignadas por el Jefe del Servicio
Servicio	Cultura, Festejos y Juventud
Tipo puesto	☒ Singularizado ☐ No Singularizado
Forma de provisión del puesto	Concurso de méritos
Plaza (funcionario)	Técnico de Cultura y Juventud – escala de Administración Especial, subescala Técnica, subgrupo titulación A2, clase Media
Plaza (laboral)	---
Forma de acceso a la plaza	Según convocatoria pública de empleo
Formación académica	Estar en posesión de título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
Formación específica	Cursos de especialización relacionados con sus funciones.
Experiencia requerida	No precisa
Relación de Empleo	Funcionario
Nivel CD	24
Comp. Específico	11.310,84 €/brutos anuales (más incidencia en pagas extraordinarias)
Otros	DED IA, I-d
Datos funcionales	**Información**
Encuadre organizativo	Según Organigrama del Servicio
Funciones y deberes generales	Con carácter general, corresponde a este puesto de trabajo el desempeño de las funciones y deberes generales de un puesto de Técnico de Cultura y Juventud, en particular la elaboración de Planes de mejora, iniciativas y propuestas en relación con el funcionamiento de la unidad, la emisión de informes y propuestas de resolución en asuntos de su competencia, el asesoramiento en las materias de su especialización, la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos municipales en relación con el mismo, bajo la dirección y supervisión del Jefe del Servicio. Con carácter general, la coordinación y seguimiento de las actividades de cultura y juventud que sean responsabilidad del Servicio, bajo la supervisión del jefe de Servicio o en quien delegue.

CVE-2020-4459

Funciones y deberes generales	El desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquéllas que se les encomiende, así como las específicas del destino concreto que desempeñe, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales que resulten de aplicación. Cumplir las instrucciones y órdenes profesionales recibidas de la Jefatura del Servicio. Informar a sus superiores de cualquier incidencia en el Servicio y formular las solicitudes, sugerencias o reclamaciones que estime oportunas utilizando los cauces reglamentarios.
Funciones específicas	En particular, en desarrollo de las funciones generales e igualmente con carácter no exhaustivo, bajo la supervisión y dirección de la Jefatura del Servicio de Cultura, Festejos y Juventud, se pueden enumerar, entre otras, las siguientes funciones: → Programar, coordinar, evaluar y supervisar la producción de las actividades y programas culturales y de juventud. → Controlar y coordinar el personal de las empresas adjudicatarias del Centro Nacional de Fotografía José Manuel Rotella para las exposiciones y las bodas así como entrevistarse con los artistas. → Gestionar las partidas presupuestarias de los programas culturales así como manejar dinero en metálico y efectuar pagos a organizadores y proveedores cuando así se establezca. → Realizar tareas administrativas en relación a los eventos que organiza: • Realizar pedidos de materia y control de éstos • Gestionar inscripciones a eventos, jornadas escolares, cursos y talleres de fotografía, etc • Preparar material publicitario para la prensa, web municipal, redes sociales, mailing e invitaciones y difundir los comunicados. • Conformar facturas correspondientes a los programas culturales que gestiona • Inventariar, controlar y administrar diversos medios culturales • Registro y archivo de documentación • Elaborar informes y memorias anuales de los programas culturales que gestiona

CVE-2020-4459

Funciones específicas	• Supervisar los diseños de cartelería → Asistir a festivales, ferias, congresos y otros eventos como programador cultural → Tramitar las subvenciones del Servicio de Cultura, Festejos y Juventud y del Teatro Concha Espina, así como colaborar en la búsqueda de financiación: gestión y justificación de subvenciones a organismos públicos y privados → Programar, supervisar y evaluar las programaciones teatrales que le sean encomendadas así como toda la programación expositiva del CNFoto y del Photo Art Festival y sus producciones. → Colaborar en la búsqueda de espectáculos para programar en los festivales de Teatro de Calle y en el Festival de Invierno → Formular propuestas culturales de mejora en todos los ámbitos de su competencia, así como formular propuestas de racionalización, simplificación y mecanización de los procesos de trabajo, mejoras en los métodos de trabajo y mejoras tecnológicas precisas. → Llevar a cabo la recepción, análisis y obtener la información necesaria para realizar los informes y resoluciones, derivados de los expedientes relacionados con el área de festejos. → Asistir a las comisiones y órganos colegiados municipales cuando fuera designado por el órgano municipal competente o fuera requerida su participación, así como aquellas otras reuniones con organismos, entidades, asociaciones, etc a las que se le invite u otras relacionadas con la actividad en las que fuera requerida su participación en representación del Ayuntamiento de Torrelavega → Ordenación de la gestión del personal adscrito al área de cultura y juventud, bajo las directrices de la Jefatura del Servicio y en vinculación con la Sección de Recursos Humanos. → Exigir a sus subordinados el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como empleados municipales, así como el exacto cumplimiento de las órdenes y disposiciones que dimanen de la superioridad, las cuales comunicará de palabra o por escrito cuidando, además, de que se cumplan los acuerdos municipales en todo lo concerniente al Servicio. → Atención e información al ciudadano de las gestiones que se tramitan en el Servicio de Cultura, Festejos y Juventud y en los distintos Servicios municipales. Sin perjuicio de las funciones señaladas en los apartados precedentes, ejercerá cualesquiera otras funciones que estime conveniente la Corporación, relacionadas con la titulación académica exigida, con la formación del empleado y con los servicios municipales.

CVE-2020-4459

Datos control	Información
Medios y recursos necesarios	Los implícitos a las actividades realizadas. Herramientas, equipamientos y demás elementos propios de puesto y función. Tramitación electrónica de expedientes, uso de certificados y firma electrónica.
Condiciones de trabajo	Ninguna reseñable
Características especiales del puesto	☒ Responsabilidad ☒ Dificultad técnica ☒ Dedicación ☒ Incompatibilidad ☐ Peligrosidad ☐ Penosidad ☐ Toxicidad ☐ Funciones complementarias ☒ Horarios Especiales
Horario	Según calendario laboral de trabajo aprobado anualmente
Supervisión	Según organigrama del Servicio
Interrelaciones	Internas: Jefatura del Servicio, personal municipal adscrito al Servicio de Cultura, Festejos y Juventud y demás Servicios Municipales. Externas: Contratas relacionadas con la actividad del Servicio, ciudadanos, otros órganos e instituciones relacionados con la actividad del Servicio.
Observaciones	

2020/4459

CVE-2020-4459

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-4461 *Aprobación definitiva de la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo. Creación del Servicio de Recursos Humanos. Expediente 2019/11846K.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 3 de enero de 2020, ha aprobado entre otros asuntos, y con carácter inicial, la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo (relación de puestos de trabajo) del Ayuntamiento de Torrelavega.

Considerando que transcurrido el plazo legalmente establecido de exposición al público del correspondiente Anuncio de la aprobación inicial de referido acuerdo, esto es quince días hábiles contados a partir de su publicación en el B.O. de Cantabria (nº 16 de fecha 24 de enero de 2020), el 21 de febrero de 2020 se han formulado observaciones al mismo.

La Alcaldía-Presidencia, por Resolución nº 2020002494 de fecha 12 de junio de 2020, inadmitidas por extemporáneas las observaciones presentadas el 21 de febrero de 2020, ha acordado:

1º. Elevar a definitivo el acuerdo del Pleno de fecha 3 de enero 2020, en lo relativo al punto tercero del expediente "Creación del Servicio de Recursos Humanos. Exp. 2019/11846K", por el que se crea el puesto de trabajo denominado "Jefe del Servicio de Recursos Humanos" definiendo el contenido del mismo en los términos de la ficha descriptiva del puesto de trabajo.

Torrelavega, 30 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,

Javier López Estrada.

CVE-2020-4461

PUESTO	JEFE del SERVICIO de RECURSOS HUMANOS
Datos generales	**Información**
Misión	Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Torrelavega
Servicio	Recursos Humanos
Tipo puesto	☒ Singularizado ☐ No Singularizado
Forma de provisión del puesto	Concurso de méritos
Plaza (funcionario)	Técnico – escala de Administración General, subescala Técnica, subgrupo titulación A1
Plaza (laboral)	---
Forma de acceso a la plaza	Según convocatoria pública de empleo
Formación académica	Estar en posesión de título de licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología o titulación universitaria equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
Formación específica	Cursos de especialización relacionados con sus funciones, en especial en materia de función pública local.
Experiencia requerida	No precisa
Nivel CD	29
Comp. Específico	19.936,92 €/brutos anuales - más incidencia en pagas extraordinarias
Otros	DED II
Centro	Situación actual

CVE-2020-4461

Datos funcionales	Información
Encuadre organizativo	Según Organigrama del Servicio
Funciones y deberes generales	Con carácter general, corresponde a este puesto de trabajo las funciones y deberes generales de un puesto de Jefe de Servicio, en particular, la elaboración, de Planes de mejora, iniciativas y propuestas en relación con el funcionamiento del Servicio, la emisión de informes en asuntos de su competencia, el asesoramiento en las materias de su especialización, la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos municipales en relación con el mismo y funciones de jefatura y responsabilidad en el Servicio. En términos genéricos, las funciones y deberes generales de un puesto de Jefe de Servicio, correspondiéndole el desempeño de las funciones genéricas del cargo, aquellas que se les encomiende, así como, las específicas del destino concreto que desempeñe, sometiendo sus actuaciones a las leyes estatales, autonómicas y normas locales que resulten de aplicación. Deberá cumplir las órdenes recibidas de la Corporación, Alcaldía o Concejal delegado que se refieran al Servicio y formular, en su caso, las sugerencias que crea oportunas para el mejor funcionamiento del mismo, debiendo dar cuenta de las incidencias que pudieran producirse en relación a éste. Deberá ejercer sus funciones como buen gestor de equipos de trabajo, promoviendo la conciliación en los conflictos internos y externos; la utilización adecuada de los recursos materiales; el conocimiento de las normas y procedimientos; la formación permanente; la vigilancia y control de las órdenes; la información, coordinación y participación del personal adscrito al Servicio. Las tareas y cometidos a desarrollar lo serán prioritariamente en el Servicio de Obras Públicas y Vialidad, correspondiendo a este puesto, además de las propias del Cuerpo y Escala de pertenencia, la dirección, coordinación y supervisión del Servicio así como, entre otras funciones: 1. Dirigir y gestionar los recursos humanos, económicos y materiales de que dispone el Servicio para asegurar la consecución de los objetivos establecidos. o Planifica, coordina y supervisa todas las actividades relacionadas con el análisis, diseño, desarrollo e implementación de las actuaciones municipales de su área de gestión.

CVE-2020-4461

Funciones y deberes generales	○ Ejerce el mando del personal adscrito al ámbito, ejecutando la política de personal establecida, instrucciones a equipos, planificación y evaluación del rendimiento profesional, etc. ○ Exige a sus subordinados el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como empleados municipales, el cumplimiento de las órdenes y disposiciones dadas. ○ Implementa, de acuerdo con las directrices fijadas por la Corporación, las políticas de su área de gestión, estableciendo objetivos concretos a corto, medio y largo plazo, en función de la previsión de necesidades. ○ Define e implementa políticas, procedimientos y mejores prácticas en las materias de su competencia. 2. Dirigir y coordinar la gestión administrativa y técnica de las unidades organizativas y del personal que integra el Servicio. ○ Organiza, supervisa y establece los circuitos correspondientes y orienta la ejecución de los proyectos y tareas por parte de los técnicos adscritos al ámbito. ○ Desarrolla los proyectos de su área de gestión, en función de la planificación establecida y de las necesidades municipales. ○ Gestiona, impulsa y dirige los expedientes del Servicio con realización de informes y propuestas de resolución. ○ Supervisa el control y ordenación del registro, archivo y documentación de los expedientes tramitados en el Servicio. ○ Conduce las relaciones con los clientes internos y/o externos en la recepción de solicitudes de nuevas herramientas, equipamientos, etc, demandas de mantenimiento, resolución de averías, peticiones de necesidades y controla la implantación y explotación de las mismas. ○ Supervisa la provisión de servicios, la gestión de activos, la facturación, inventario y control de los medios adscritos. 3. Realizar proyectos técnicos, asumir tareas de dirección técnica e inspección.

CVE-2020-4461

Funciones y deberes generales	4. Fijar las directrices operativas a seguir por el personal del Servicio y establecer los criterios para evaluar los resultados, controlando periódicamente el cumplimiento de los objetivos con sus responsables mediante indicadores internos y externos. o Racionaliza, simplifica, mejora y mecaniza los procesos y métodos de trabajo e introduce mejoras tecnológicas específicas. o Prepara informes técnicos sobre el funcionamiento de las actuaciones y ámbito competente y propuestas para mejorar la gestión del ámbito (memoria anual, indicadores, propuesta de programación y presupuesto anual, solicitud de recursos y financiación, etc.). o Revisa y analiza la efectividad y eficiencia de las aplicaciones existentes y desarrolla estrategias para mejorar las mismas. o Coordina la realización de estudios y encuestas para conocer la recepción de los ciudadanos sobre el funcionamiento municipal, así como los requerimientos de los mismos. 5. Dirigir la elaboración del anteproyecto del presupuesto del ámbito, así como la realización y preparación tanto de la memoria anual de la actividad del ámbito como de otros informes técnicos. o Realiza el seguimiento de la aplicación presupuestaria adjudicada, determina posibles desviaciones, propone ampliaciones o modificaciones de crédito y propone planes anuales de inversiones en equipamientos y aplicaciones informáticas. o Planifica y ejecuta las inversiones y los gastos necesarios para la realización de proyectos. o Busca fuentes de financiación y recursos para su ámbito de actividad. 6. Elaborar planes estratégicos y de mejora, iniciativas y propuestas en relación con el funcionamiento del Servicio, emitir informes en asuntos de su competencia, asesorar en las materias de su especialización y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos municipales en relación con el mismo. o Elabora los pliegos técnicos para las contrataciones asociadas a la actividad del Servicio participando en la valoración y/o informe de las proposiciones presentadas.

CVE-2020-4461

Funciones y deberes generales	○ Asume la dirección y ejecución de los proyectos de su área de gestión. ○ Instruye, cuando así sea requerido, expedientes sancionadores en las materias competencia del Servicio. ○ Propone la definición de la estructura del Servicio y la configuración de sus puestos de trabajo. ○ Ordena la gestión del personal adscrito al Servicio en vinculación con el Servicio de Recursos Humanos. 7. Coordinar su área de gestión y colaborar con otras áreas municipales de la Corporación siempre que sea necesario para el mejor funcionamiento global de la Corporación y garantizar la transversalidad de su área competencial. 8. Supervisar la prestación, en régimen de concesión, convenio o contratación, de servicios públicos propios de su área de gestión. ○ Coordina el seguimiento de las prestaciones de servicios objeto de contratación, asegurando el cumplimiento de los contratos, que se analizan, valoran y tratan los posibles incumplimientos, actuando como interlocutor con la/s empresa adjudicatarias. ○ Elabora resoluciones de incumplimientos o infracciones de las concesionarias de los servicios públicos. ○ Redacta informes que pueden derivar en la incoación de un expediente sancionador, propuestas de resolución de incumplimientos en su área de gestión. ○ Propone modificaciones de la normativa municipal para adecuase a la realidad y a las necesidades cambiantes del territorio. 9. Actuar como representante de la Corporación en cuantos ámbitos sea requerido y asegurar la puesta en marcha de acciones y campañas que permitan materializar los objetivos e intereses que el Ayuntamiento enuncie en las áreas de actividad relacionadas con el Servicio.

CVE-2020-4461

Funciones y deberes generales	○ Asiste a las comisiones y órganos colegiados municipales cuando fuera designado por el órgano municipal competente o fuera requerida su participación, así como aquellas otras reuniones con organismos, entidades, asociaciones, etc, a las que se le invite u otras relacionadas con su actividad en las que fuera requerida su participación y/o presencia (charlas informativas, sesiones formativas, conferencias, etc,).
Funciones específicas	En particular, en desarrollo de las funciones generales y con carácter no exhaustivo, en lo que afecta al Servicio, se pueden enumerar, entre otras, las siguientes funciones: .- Realizar el informe, propuesta de resolución, tramitación, impulso y seguimiento de los expedientes encomendados al Servicio, en particular: • Administración y Gestión de personal, entre otras materias: ▪ Situaciones administrativas: licencias, excedencias, jubilaciones, etc ▪ Reconocimientos de servicios ▪ Permisos y licencias ▪ Expedientes disciplinarios y diligencias informativas ▪ Calendarios laborales, servicios extraordinarios, dedicación horaria, retenes, etc ▪ Formación ▪ Ayudas sociales a los empleados municipales ▪ Programas de interés social, trabajos en beneficio de la comunidad etc • Retribuciones y Seguridad Social (nóminas, seguridad social, aplicación del régimen retributivo de los empleados públicos): ▪ Tramitación y gestión de expedientes, actos y documentos que integran el sistema retributivo y de Seguridad Social de los empleados municipales

CVE-2020-4461

Funciones específicas	• Planificación y estructuración del empleo público local: ▪ Plantilla de Personal Municipal ▪ Relación de Puestos de Trabajo ▪ Oferta de Empleo Público ▪ Convocatorias públicas de empleo, provisión de puestos de trabajo y promoción interna • Condiciones de trabajo de los empleados municipales: ▪ Negociación colectiva (Acuerdo Corporación-Funcionarios, Convenio Colectivo del Personal Laboral, acuerdos de empresa, etc) ▪ Interlocución con Delegados de Personal y Secciones Sindicales ▪ Elecciones sindicales y órgano de representación (Junta de Personal y Comité de Empresa) ▪ Crédito horario ▪ Ejercicio de los derechos de huelga, asamblea y reunión Sin perjuicio de las funciones señaladas en los apartados precedentes, ejercerá cualesquiera otras funciones que estime conveniente la Corporación, relacionadas con la titulación académica exigida, con la formación del empleado y con los Servicios municipales.
Medios y recursos necesarios	Los implícitos a las actividades realizadas. Herramientas, equipamientos y demás elementos propios de puesto y función. Uso de firma y certificados electrónicos de acuerdo con la política que en materia de tramitación electrónica de los procedimientos se fije por la Administración.
Condiciones de trabajo	Ambiente de trabajo adecuado de forma continuada
Características especiales del puesto	☒ Responsabilidad ☒ Dificultad técnica ☒ Dedicación ☒ Incompatibilidad ☐ Peligrosidad ☐ Penosidad ☐ Toxicidad ☐ Funciones complementarias ☐ Horarios Especiales
Horario	Según Calendario Laboral aprobado anualmente, jornada ordinaria
Supervisión	Según organigrama de servicio
Interrelaciones	Internas: Alcaldía, Concejales delegados, personal municipal adscrito al Servicio y demás Servicios municipales. Externas: Empresas contratistas y/o proveedoras en materias relacionadas con el Servicio, ciudadanos, otros órganos e instituciones relacionados con la actividad de aquel.
Observaciones	

2020/4461

CVE-2020-4461

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2020-4479 *Anuncio de licitación para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del monte del Catálogo de Utilidad Pública, 383-bis, Cagigal y Tromeda.*

El Ayuntamiento Pleno de Santiurde de Toranzo, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2020, ha acordado la aprobación y exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse la adjudicación del contrato mencionado, disponiendo su exposición al público mediante la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 42, de 2 de marzo de 2020, sin que en el plazo de exposición de ocho días se presentase reclamación alguna.

De conformidad con el citado pliego, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de licitación, para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Catálogo de Utilidad Pública 383-bis "Cagigal y Tromeda", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

b) Obtención de documentación e información:

- Oficinas Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, Bº La Portilla, 1.
- Población: Santiurde de Toranzo.
- Localidad y Código Postal: 39698 (Santiurde de Toranzo - Cantabria).
- Teléfono: 942 597 542.
- Correo electrónico: aytosantiurde@ayto-santiurde.com

2. Objeto del contrato: El objeto del contrato es la adjudicación del aprovechamiento cinegético del monte del Catálogo de Utilidad Pública 383-bis "Cagigal y Tromeda", con una superficie total de 124,51 Ha.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, mejor relación calidad precio, un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

4. Precio base: Canon anual de 500 euros.

5. Duración del contrato: Será de diez años o diez temporadas cinegéticas.

6. Garantía provisional: Para poder participar en la subasta se establece una garantía provisional de 15 euros.

7. Garantía definitiva: Se fija en el 5% del importe de la adjudicación (duración total del contrato).

CVE-2020-4479

8. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán a través de correo certificado, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

9. Lugar, fecha y hora de apertura de proposiciones económicas: Tercer día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias a las 11:00 horas, en el Sala de Juntas del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Santiurde de Toranzo, 30 de junio de 2020.

El alcalde-presidente,

Víctor Manuel Concha Pérez.

2020/4479

CVE-2020-4479

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2020-4421 *Anuncio de subasta para la enajenación de madera en pie de eucalipto en el Monte de Utilidad Pública, Cuesta Canales y Corona, número 339.*

1. Objeto de la subasta:

Consiste en la enajenación mediante subasta de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, comprendidos en el Plan de Aprovechamientos en Montes Catalogados de Utilidad Pública para 2020, autorizado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, del siguiente monte: "Cuesta Canales y Corona", número 339.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO (Nº DE CERTIFICADO PEFC: 14-21-00006-BVC)	
COSA CIERTA: 13.876 pies de E. globulus.	
CUANTÍA : MADERAS (mc): 3.373,00	**ADJUDICATARIO:** PENDIENTE ADJUDICACIÓN.
LUGAR: ATZ018/019b.	
PRECIO BASE: 78.254,00 €	**MODO DE LIQUIDACIÓN:** A riesgo y ventura del adjudicatario
PLAZO DE EJECUCIÓN : 10 meses desde la adjudicación definitiva.	

— PRECIO BASE: 78.254,00 (IVA no incluido).

— MODO DE LIQUIDACIÓN: A riesgo y ventura.

— PLAZO DE EJECUCIÓN: 10 meses desde la adjudicación definitiva.

2. Presentación de proposiciones:

Se presentarán en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC en la oficina del Ayuntamiento de Udías, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL MONTE CUESTA CANALES Y CORONA, número 339, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE UDÍAS".

3. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las trece horas del octavo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

4. Mesa de Contratación. Estará integrada en la siguiente forma:

— D. Fernando Fernández Sampedro, alcalde-presidente de Udías, que actuará como presidente.

— D. Raúl García Álvarez, secretario-interventor de la Corporación, vocal.

— Dª Gema Pelayo Manteca, empleada de la Corporación, secretaria.

— Un representante de la Administración, vocal.

5. Garantías: Al adjudicatario se le exigirá la presentación de garantía definitiva del 10% del importe de la adjudicación en el plazo de 15 días contados a partir de aquel en que les fuera notificada la adjudicación.

CVE-2020-4421

6. Pliego de condiciones: Regirán las dispuestas por el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24 de abril de 1975) y por el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para regular los aprovechamientos maderables y de corcho (Boletín Oficial del Estado de 20/08/75).

Además, se deberán cumplir las condiciones específicas presentadas por el Servicio de Montes y las cláusulas administrativas particulares aprobadas por el Ayuntamiento de Udías.

Dichos pliegos pueden consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Udías de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas.

7. Otras condiciones: En el valor tipo no se encuentra incluido el IVA.

— Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación. El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

— En caso de resultar desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los diez días naturales siguientes a la apertura de plicas.

Pumalverde, 29 de junio de 2020.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2020/4421

CVE-2020-4421

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-4407 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2019 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 26 de junio de 2020, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informes de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, se podrán formular los reparos y observaciones que consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de Liébana, 26 de junio de 2020.
El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2020/4407

CVE-2020-4407

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2020-4475 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el año 2020; no habiéndose presentado reclamación alguna durante el preceptivo trámite de información pública de dicho acuerdo, se eleva el mismo a definitivo de acuerdo con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020

ESTADO DE INGRESOS.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

Capítulo	*Denominación*	*Euros*
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	664.691,00
2	Impuestos indirectos	39.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	271.062,70
4	Transferencias corrientes	479.111,12
5	Ingresos patrimoniales	20,00
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	78.115,18
TOTAL INGRESOS		1.532.000,00

ESTADO DE GASTOS.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

Capítulo	*Denominación*	*Euros*
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	240.486,63
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	840.210,75
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	67.473,49
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	306.829,13
TOTAL GASTOS		1.458.000,00

CVE-2020-4475

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚM.	NIVEL	SITUACIÓN
A) PERSONAL FUNCIONARIO:				
1. Escala de Habilitación Estatal				
1.1.1. Secretaría-Intervención	A1/A2	1	26	Propiedad
2. Escala de Administración General:				
2.2. Subescala Auxiliar:				
2.2.1. Auxiliar	C2	1	16	Propiedad
2.2.2. Auxiliar	C2	1	16	Vacante
3. Escala de Administración Especial:				
3.3. Subescala de Servicios Especiales:				
3.3.1. Encargado de Cometidos Múltiples	C2	1	16	Interinidad
B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:				
1. Servicios Generales:				
1.1. Auxiliar Administrativo		1		Temporal
1.2. Bibliotecaria		1		Temporal
1.3. Limpiadora		1		Temporal

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Penagos, 30 de junio de 2020.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2020/4475

CVE-2020-4475

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

CVE-2020-4447 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Informada favorablemente la cuenta general de 2019 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de 27 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, la totalidad de documentación que integra dicho expediente contable, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a afectos de ser examinado por todos aquellos interesados.

Simultáneamente podrán presentarse reclamaciones, observaciones o reparos, contra dicha cuenta general, durante el citado plazo de quince días y otros ocho días más, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarrubia, 29 de junio de 2020.
El alcalde,
Secundino Caso Roiz.

2020/4447

CVE-2020-4447

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

CVE-2020-4488 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2020. Expediente 135/2020.*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020 el expediente de modificación de crédito número 4/2020, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de diferente área de gasto, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Solórzano, 25 de junio de 2020.
La alcaldesa,
Gema Perojo García.

2020/4488

CVE-2020-4488

JUNTA VECINAL DE MORTERA

CVE-2020-4419 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 de la Entidad Local Menor de Mortera, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	13.125,00	0,00	0,00	13.125,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	1.587,27	0,00	1.587,27
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**13.125,00**	**1.587,27**	**0,00**	**14.712,27**

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.750,00	0,00	4.855,88	7.894,12
3	Gastos financieros	75,00	15,55	0,00	90,55
4	Transferencias corrientes	300,00	0,00	300,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	6.727,60	0,00	6.727,60
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**13.125,00**	**6.743,15**	**5.155,88**	**14.712,27**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mortera, 29 de junio de 2020.
El presidente,
Daniel Ángel San Miguel Salas.

2020/4419

CVE-2020-4419

JUNTA VECINAL DE MORTERA

CVE-2020-4420 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Dictaminada favorablemente por la Junta en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2020 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Mortera, 29 de junio de 2020.
El presidente,
Daniel Ángel San Miguel Salas.

2020/4420

CVE-2020-4420

CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

CVE-2020-4412 *Aprobación inicial y exposición pública de expediente de modificación de créditos número 1/2019.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villapaderne, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos nº 01/2019, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villapaderne, 26 de junio de 2020.

La presidenta,

Marta González Peredo.

2020/4412

CVE-2020-4412

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-4473 *Aprobación y exposición pública de la Tasa Escuelas Deportivas (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil) del mes de febrero de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente a la TASA ESCUELAS DEPORTIVAS (Escalada, Gimnasia de Mantenimiento, Gimnasia Rítmica, Judo Adulto, Judo Infantil, Musculación, Natación, Natación de Mantenimiento, Tenis Adulto y Tenis Infantil), correspondiente al mes de febrero de 2020 por un importe de 28.602,49 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 13 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8,30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 12 de marzo de 2020.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/4473

CVE-2020-4473

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL

CVE-2020-4413 *Resolución por la que se ordena publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria por el que regula el ejercicio de la función interventora en régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 25 de junio de 2020, ha aprobado el Acuerdo por el que se regula el ejercicio de la función interventora en régimen especial de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Siendo necesaria la publicación del mencionado Acuerdo, resuelvo ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", a cuyo efecto figura su texto como anexo a esta Resolución.

Santander, 25 de junio de 2020.

El interventor general,

Pedro Pérez Eslava.

CVE-2020-4413

ANEXO

Acuerdo por el que se regula el ejercicio de la función interventora en régimen especial de fiscalización e intervención previa de Requisitos Básicos conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Finanzas de Cantabria.

La Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, en su artículo 144 autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acuerde que la fiscalización e intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, unos tasados por dicha Ley y, adicionalmente, otros contemplados en el ordenamiento jurídico en su conjunto y seleccionados en atención a su trascendencia en el proceso de gestión y que tienden a asegurar la objetividad y transparencia en las actuaciones públicas.

Se han producido importantes reformas normativas que justifican la necesidad de adoptar un nuevo Acuerdo que sustituya al actualmente vigente, especialmente como consecuencia de la reforma y desarrollo de la función interventora en régimen de requisitos básicos a los tipos de gastos afectados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que ha introducido importantes novedades tanto en materia de contratos administrativos como en materia de encargos a medios propios personificados, así como con el fin de proceder a la adaptación a la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las importantes reformas introducidas por la normativa en materia de contratación del sector público justifican por sí solas la necesidad del Acuerdo sin perjuicio de que también se incorporen algunos extremos fruto de la experiencia derivada del control ejercido durante la vigencia del anterior.

Entre las reformas introducidas por la Ley de Contratos del Sector Público deben tenerse en cuenta a efectos de su reflejo en el presente Acuerdo, aquellas que pretenden asegurar la objetividad y la transparencia en las actuaciones públicas y responden a las exigencias de regulación armonizada. En este sentido, y sin ser exhaustivos, se contempla la nueva regulación de los criterios de adjudicación, de la forma de acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia, de las condiciones especiales de ejecución, la introducción del nuevo procedimiento abierto simplificado, las reformas en el régimen de modificaciones contractuales, entre otras, que exigen su reflejo en los extremos que deben comprobarse en el ejercicio de la función interventora.

Asimismo, las adaptaciones en la regulación del recurso especial en materia de contratación, en el procedimiento con negociación, así como en las técnicas de racionalización de la contratación, y en la regulación de los encargos a medios propios personificados, por no ser exhaustivos, justifican la necesidad de adoptar un nuevo Acuerdo que contemple el alcance de los extremos que regulaban los citados aspectos.

CVE-2020-4413

Por ello, en virtud de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del artículo 144 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se propone que, a propuesta del Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Extremos de general comprobación.

1. La fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de los Organismos Autónomos sujetos a dicho régimen, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público, cumpliendo los requisitos de los artículos 42 a 46 y 49 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (en lo sucesivo, L.F.C.).

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada, se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la L.F.C., con carácter previo a la disposición del gasto.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

e) La existencia de autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos en que la normativa lo exija.

f) La existencia de autorización del titular de la Consejería en los supuestos que lo requiera, conforme al artículo 105.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Que los expedientes de contratos han sido informados por el Servicio de Contratación y Compras que corresponda.

CVE-2020-4413

h) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

2. En los expedientes en que, de conformidad con el presente Acuerdo y en cumplimiento de la normativa vigente, deba verificarse la existencia de dictamen de Consejo de Estado, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de este Acuerdo y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y la motivación de la decisión que se adopte, en caso de apartarse del mismo.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto de informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 146.1 de la L.F.C. formulando reparo, que suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en caso de no aceptación del reparo, por su resolución conforme al procedimiento previsto en el artículo 147 L.F.C.

4. Con independencia de lo anterior, los interventores podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes acerca de cualquier otro aspecto no recogido dentro de los requisitos o trámites esenciales de este Acuerdo, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes, no resultando de aplicación la posibilidad de emitir informe favorable condicionado a la subsanación de los defectos observados con anterioridad a la aprobación del expediente, tal y como señala el artículo 146.3 in fine L.F.C.

5. Este régimen especial de fiscalización no será aplicable, de acuerdo con el contenido del artículo 144.2 L.F.C., respecto de los gastos de cuantía indeterminada y de aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

SEGUNDO. Extremos adicionales a comprobar en la contratación de personal laboral.

En los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Respecto a la propuesta de contratación de personal laboral temporal, serán los siguientes:

1.1. Certificado expedido por la Dirección General de Función Pública acreditativo de los siguientes extremos:

1.1.1. Que son el resultado de un proceso selectivo o que el personal a contratar ha sido seleccionado de conformidad con alguno de los procedimientos previstos en el Convenio Colectivo o norma de aplicación.

1.1.2. Que el contrato que se formaliza se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.

1.1.3. Que, en el supuesto de contratación de personal con cargo a créditos de inversiones, se cumplen los requisitos previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y/o legislación aplicable.

CVE-2020-4413

1.1.4. Que las retribuciones que se señalan en el contrato se ajustan al Convenio Colectivo que resulta de aplicación.

1.1.5. Que se han cumplido las exigencias normativas, en cuanto a la autorización de este tipo de contratos.

1.2. Memoria de necesidad firmada por el Secretario General de la Consejería, o Presidente/Director del Organismo Autónomo de que se trate, en la que se manifiesten motivadamente las causas por las que procede la contratación propuesta

2. Propuesta de prórroga de contratos laborales.

Certificado expedido por la Dirección General de Función Pública, acreditativo de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

TERCERO. Extremos adicionales a comprobar en nóminas de personal.

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los Organismos Autónomos sujetos a fiscalización previa, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que las nóminas están firmadas por el Órgano responsable de su elaboración y se proponen para su autorización al órgano competente.

2. Comprobación aritmética de la nómina, que se realizará efectuando el cuadre del total de la misma con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

CUARTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de gasto de liquidación de haberes derivados de reconocimiento de servicios previos.

En los expedientes de gasto de liquidación de haberes derivados de reconocimiento de servicios previos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los Organismos Autónomos sujetos a fiscalización previa, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Comprobación de que los períodos que figuran en la certificación de servicios prestados coincide con el reconocimiento de servicios expedido por la Administración competente.
2. Comprobación de la fecha del vencimiento del nuevo trienio.
3. Comprobación, en su caso, del importe total de la liquidación, así como la fecha de efectos económicos del trienio.

QUINTO. Extremos a comprobar en la cuota patronal a la Seguridad Social.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social se comprobarán los extremos previstos en el apartado a), b) y c) del apartado primero.1.

CVE-2020-4413

SEXTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de responsabilidad patrimonial.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial, iniciados de oficio o a instancia de parte, tramitados para la indemnización por parte de la Administración de los daños y perjuicios causados por su funcionamiento, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que existe Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico cuando la resolución del expediente corresponda al Consejo de Gobierno, o de la Asesoría Jurídica de la Consejería que haya instruido el procedimiento o de la que dependa el organismo público que lo haya sustanciado.
2. Que existe Informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, cuyo contenido haga referencia a la relación de causalidad entre el comportamiento (por acción u omisión) de la Administración y la lesión causada que el tercero no tenga el deber jurídico de soportar.

3. Cuantificación de la lesión, debidamente justificada.

4. Que existe Dictamen del Consejo de Estado, cuando la cuantía de la indemnización reclamada determine que el procedimiento de responsabilidad patrimonial deba ser resuelto por el Gobierno.

SÉPTIMO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas.

En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Depósitos previos.

1.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes.

1.2. Que existe acta previa a la ocupación.

1.3. Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Indemnización por rápida ocupación.

2.1. Que existe Acuerdo del Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes.

2.2. Que existe acta previa a la ocupación.

2.3. Que existe documento de valoración de la indemnización, debidamente cumplimentado.

3. En los expedientes de determinación del justiprecio siguiendo el procedimiento ordinario y de mutuo acuerdo.

CVE-2020-4413

3.1. Que existe la propuesta de la Dirección General competente por razón de la materia encargada de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario, con remisión de los antecedentes y características que permitan apreciar el valor del bien objeto de la expropiación de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.a) del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

3.2. Que existe el documento en el que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario del bien o derecho expropiado.

3.3. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de expropiación.

4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza.

4.1. Que existe el Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza.

5. En los expedientes para el pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

5.1. Que existe documento de liquidación de intereses debidamente cumplimentado.

OCTAVO. Expedientes de contratos de obras.

En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1. Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por un técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto. En caso de existir, será informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería correspondiente.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo.

CVE-2020-4413

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

Se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

CVE-2020-4413

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con excepción del procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando o inadmitiendo el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

b) Comprobación de que el contenido de la minuta de contrato se corresponde con los pliegos, la oferta del licitador y la resolución de adjudicación.

CVE-2020-4413

1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por un técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto o, en su caso, por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que existe autorización del órgano de contratación para iniciar el expediente de modificación del contrato de obras.

f) Que se ha dado audiencia al contratista.

1.3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CVE-2020-4413

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Para la primera certificación, que se incluye en el expediente el Acta de comprobación del replanteo.

g) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. De no aportarse la factura con la certificación, se procederá conforme al punto siguiente 1.5.

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe del técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto, o de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7. Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de personal técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto o de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

CVE-2020-4413

d) Que el importe de las revisiones que procedan se hace efectivo de oficio mediante el abono o descuento correspondiente a las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en estos documentos, en la liquidación del contrato.

1.8. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Que el contratista ha reclamado por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de sus obligaciones de pago y en su caso de los intereses de demora, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4. LCSP.

b) Que su cálculo se ha realizado conforme a lo dispuesto en los artículos 198.4 y 243 LCSP.

1.9. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe técnico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

c) Verificación de que se ha otorgado audiencia al contratista de acuerdo con lo previsto en el artículo 176.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.11. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.12 Reajuste de anualidades:

a) Acreditación de la existencia de alguna de las causas que el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina como origen de la tramitación de un reajuste de anualidades.

b) Verificar la conformidad del contratista, salvo el supuesto del apartado 2 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-4413

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

CVE-2020-4413

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

n) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

o) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización.

a). En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando o inadmitiendo el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

CVE-2020-4413

b). Comprobación de que el contenido de la minuta de contrato se corresponde con los pliegos, la oferta del licitador y la resolución de adjudicación.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe informe del técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto, o de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe informe del técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto, o de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

NOVENO. Expedientes de contratos de suministros.

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

CVE-2020-4413

1. Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

CVE-2020-4413

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

CVE-2020-4413

B.2) Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando o inadmitiendo el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

b) Comprobación de que el contenido de la minuta de contrato se corresponde con los pliegos, la oferta del licitador y la resolución de adjudicación.

1.2. Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.3. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

c) Verificación de que se ha dado audiencia al contratista de acuerdo con el contenido del artículo 176.3 de la Ley del Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

CVE-2020-4413

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

d) Comprobar que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del contrato.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Que el contratista ha reclamado por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de sus obligaciones de pago y en su caso de los intereses de demora, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 LCSP.

CVE-2020-4413

b) Que su cálculo se ha realizado conforme a lo dispuesto en los artículos 198.4 y 210.4

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe técnico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

c) Verificación de que se ha dado audiencia al contratista de acuerdo con lo previsto en el artículo 176.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

1.11. Reajuste de anualidades:

a) Acreditación de la existencia de alguna de las causas que el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina como origen de la tramitación de un reajuste de anualidades.

b) Verificar la conformidad del contratista, salvo el supuesto del apartado 2 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1. Además de los extremos previstos para los suministros en general, se comprobará la existencia, en su caso, del Informe emitido por la Comisión de Informática, de acuerdo con el contenido del Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. 14 de febrero de 2008).

3. Adquisición de vehículos del parque móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

3.1. Además de los extremos previstos para los suministros en general, se comprobará la existencia, en su caso, del Informe emitido por la Unidad responsable del Parque Móvil de la Dirección General competente en materia de servicios, de acuerdo con el contenido del Decreto 108/2008, de 30 de octubre, por el que se regula el Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. 7 de noviembre de 2008).

CVE-2020-4413

3.2. En caso de que la adquisición se realice mediante la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento operativo con opción de compra, se comprobará que el expediente ha sido puesto en conocimiento de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

4. Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado octavo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

DÉCIMO. Expedientes de contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Dirección General del Servicio Jurídico.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

CVE-2020-4413

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

CVE-2020-4413

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando o inadmitiendo el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

b) Comprobación de que el contenido de la minuta de contrato se corresponde con los pliegos, la oferta del licitador y la resolución de adjudicación.

1.2. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

CVE-2020-4413

b) Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

c) Verificación de que se ha dado audiencia al contratista de acuerdo con el contenido del artículo 176.3 de la Ley del Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional quincuagésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad o certificado de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

CVE-2020-4413

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

d) Comprobar que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del contrato.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

a) Comprobar que el contratista ha reclamado por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de sus obligaciones de pago y en su caso de los intereses de demora, transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 LCSP.

b) Que su cálculo se ha realizado conforme a lo dispuesto en los artículos 198.4 y 210.4 LCSP.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe técnico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

1.9. Resolución del contrato de servicios:

a) Que existe informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

c) Verificación de que se ha dado audiencia al contratista de acuerdo con lo previsto en el artículo 176.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

CVE-2020-4413

1.11. Reajuste de anualidades:

a) Acreditación de la existencia de alguna de las causas que el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina como origen de la tramitación de un reajuste de anualidades.

b) Verificar la conformidad del contratista, salvo el supuesto del apartado 2 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la Comisión de Informática, regulada por Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria (B.O.C. 14 de febrero de 2008).

UNDÉCIMO. Contratos tramitados a través de acuerdos marco.

1.1 Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos del apartado primero del presente acuerdo con excepción de los previstos en las letras a) y b), y, además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

CVE-2020-4413

C) Formalización:

a) En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando o inadmitiendo el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

b) Comprobación de que el contenido de la minuta de contrato se corresponde con los pliegos, la oferta del licitador y la resolución de adjudicación.

1.2 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo, y, además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3 Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

CVE-2020-4413

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4 Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

DUODÉCIMO. Expedientes relativos a otros contratos de servicios.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico al proyecto de Contrato.

3. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

DÉCIMOTERCERO. Encargos a medios propios personificados.

En los expedientes de encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.1 Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, y así haya sido declarado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

CVE-2020-4413

d) En los encargos de obra, que existe, en su caso, informe del técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto o, en caso de existir, de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que se adscriba el ente.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo preverse la autorización previa del órgano que realiza el encargo.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.5 de la Ley de Finanzas de Cantabria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Comisión de Informática y Simplificación Administrativa, regulada por Decreto 12/2008, de 24 de enero, por el que se regula la función informática en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 14 de febrero de 2008).

1.2 Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico o de la Dirección General del Servicio Jurídico, en su caso.

b) En los encargos de obra, que existe, en su caso, informe del técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto o, en caso de existir, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede de acuerdo con la legislación de contratos del sector público, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas, por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que se adscriba el ente.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

CVE-2020-4413

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo preverse y obtenerse la autorización previa del órgano que realiza el encargo.

1.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica o normativa que las sustituya.

1.4 Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que existe informe del técnico competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, distinto del autor del proyecto o, en caso de existir, será informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede de acuerdo con la legislación de contratos del sector público. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica o normativa que las sustituya.

DECIMOCUARTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de Convenios de colaboración, que conlleven la obligación para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de celebrar contratos con un tercero para la ejecución de una obra, la aportación de un bien o la contratación de un servicio.

En los expedientes de convenios de colaboración sujetos al régimen especial de fiscalización, que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1.h) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

1.1. Que existe informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

CVE-2020-4413

2. Modificaciones y adendas:

2.1. Que existe informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, salvo que no afecte al contenido material del mismo o no suponga modificaciones sustanciales, en cuyo caso será necesario el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente o, a la que se adscriba la entidad de derecho público afectada, acreditando dicho extremo, de conformidad con lo previsto en el artículo 165 de la de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Prórrogas expresas:

3.1. Que la prórroga está prevista en el Convenio.

3.2. Que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del Convenio.

DECIMOQUINTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de concesión de subvenciones.

En los expedientes de concesión de subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1.h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Respecto de la promulgación de las bases reguladoras de la subvención:

1.1.1. Que cuentan con el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería afectada.

1.1.2. Que recogen el contenido mínimo que establece la Ley de Subvenciones de Cantabria y las obligaciones contempladas el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con la remisión prevista en el artículo 6, en su caso.

1.2. Autorización del gasto:

1.2.1. Cuando las bases reguladoras se tramiten independientemente de la convocatoria, se verificará que fueron informadas por la Intervención Delegada competente y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.2.2. Que la convocatoria establece el contenido que con carácter necesario determina la Ley de Subvenciones de Cantabria.

1.2.3. Cuando las subvenciones sean plurianuales, se verificará que en la convocatoria se establece, además de la cuantía máxima a conceder, su distribución por anualidades, atendiendo al momento en el que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

1.2.4. Cuando se fije una cuantía adicional a la fijada en la convocatoria, se acreditará que se da alguno de los supuestos que contempla el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

CVE-2020-4413

1.2.5. Cuando la convocatoria sea abierta, se concretará en la misma el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas, el importe máximo a otorgar, el plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos y el plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse solicitudes.

1.3. Concesión de subvenciones:

1.3.1. Verificación de que el extracto de la convocatoria ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.3.2. Que existe informe del órgano instructor en el que consta que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

1.3.4. Que existe informe del órgano colegiado que exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración, salvo que para la concesión de subvenciones se utilice el procedimiento abreviado.

1.3.5. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, en su caso, declaración responsable certificados acreditativos, o bien, que ha autorizado su consulta para obtener dicha información.

1.3.6. Certificación del órgano gestor respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

1.3.7. Verificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del adecuado registro de la convocatoria.

1.4. Reconocimiento de la obligación:

1.4.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, salvo que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, que no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

1.4.2. Cuando las bases reguladoras prevean la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías por el beneficiario.

1.4.3. Cuando las bases reguladoras prevean la posibilidad de realizar pagos a cuenta, justificación previa equivalente a la cuantía que se pretende abonar.

1.4.5. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, en su caso, declaración responsable certificados acreditativos, o bien, que ha autorizado su consulta para obtener dicha información.

CVE-2020-4413

1.4.6. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

1.4.7. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con la remisión prevista en el artículo 6, en su caso.

2. Del procedimiento de concesión directa.

2.1. Subvenciones nominativas:

2.1.1. Reconocimiento de la obligación:

2.1.1.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento por el que se concedió la subvención o, en su caso, certificación del órgano gestor competente acreditativa de la concurrencia en el beneficiario de la situación que da lugar a la concesión de la subvención.

2.1.1.2. Cuando el Convenio o Acuerdo de concesión prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías por el beneficiario.

2.1.1.3. Cuando las bases reguladoras, es decir, el Convenio o el Acuerdo o Resolución, prevean la posibilidad de realizar pagos a cuenta, justificación previa equivalente a la cuantía que se pretende abonar.

2.1.1.4. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, en su caso, declaración responsable certificados acreditativos, o bien, que ha autorizado su consulta para obtener dicha información.

2.1.1.5. Verificación de que el Acuerdo o, en su caso, el Convenio o Resolución, incluye los extremos que determina el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.1.1.6. Certificación del órgano gestor respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.1.1.7. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.

CVE-2020-4413

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

2.1.1.8. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.1.1.9. Verificación en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) del adecuado registro del Convenio, Acuerdo o Resolución de concesión de la subvención.

2.1.1.10. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con la remisión prevista en el artículo 6, en su caso.

2.2. Subvenciones reguladas por ley.

2.2.1. Reconocimiento de la obligación:

2.2.1.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención o, en su caso, certificación del órgano gestor competente acreditativa de la concurrencia en el beneficiario de la situación que da lugar a la concesión de la subvención.

2.2.1.2. Cuando la regulación prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías por el beneficiario, si así se contempla.

2.2.1.3. Cuando la regulación prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta, justificación previa equivalente a la cuantía que se pretende abonar, en caso de que así se prevea.

2.2.1.4. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, en su caso, declaración responsable certificados acreditativos, o bien, que ha autorizado su consulta para obtener dicha información.

2.2.1.5. Certificación del órgano gestor competente respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.2.1.6. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

2.2.1.7. Verificación en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) del adecuado registro de la Ley que regula la concesión.

CVE-2020-4413

2.2.1.8. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con la remisión prevista en el artículo 6, en su caso.

2.3. Subvenciones reguladas por Decreto que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.3.1. Concesión de subvenciones, cuando el Decreto no determina el beneficiario directamente.

2.3.1.1. Que existe informe del órgano instructor en el que consta que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.3.1.2. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, en su caso, declaración responsable certificados acreditativos, o bien, que ha autorizado su consulta para obtener dicha información.

2.3.1.3. Certificación del órgano gestor respecto al cumplimiento del resto de los extremos que establece el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.3.2. Reconocimiento de la obligación.

2.3.2.1. Justificación previa de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención o, en su caso, certificación del órgano gestor competente acreditativa de la concurrencia en el beneficiario de la situación que da lugar a la concesión de la subvención.

2.3.2.2. Cuando la regulación prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención, verificar que, en su caso, se han aportado las correspondientes garantías por el beneficiario, si así se contempla.

2.3.2.3. Cuando la regulación prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta, justificación previa equivalente a la cuantía que se pretende abonar, en caso de que así se prevea.

2.3.2.4. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha presentado, para acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, en su caso, declaración responsable certificados acreditativos, o bien, que ha autorizado su consulta para obtener dicha información.

2.3.2.5. Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho de cobro.

CVE-2020-4413

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

2.3.2.6. Verificación en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) del adecuado registro del Decreto de concesión de la subvención.

2.3.2.7. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con la remisión prevista en el artículo 6, en su caso.

3. Justificación de la subvención:

3.1. La justificación de la actividad subvencionada se realizará mediante certificación expedida por quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente aprobando la correspondiente documentación justificativa, que quedará en poder del Órgano gestor, a disposición de la Intervención General para su comprobación mediante el control financiero de subvenciones. En dicho certificado se hará constar:

a) Fecha de presentación de la documentación justificativa e importe justificado.

b) Si la actividad ha sido financiada con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá incluirse en el certificado el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) Si el importe justificado es menor que el importe total del proyecto subvencionado, reflejo expreso de dicha circunstancia con indicación del porcentaje del proyecto que se justifica y procedimiento que legalmente corresponda incoar, en su caso.

3.2. Si la subvención se concede para la adquisición de bienes inmuebles, además del certificado anterior, deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3.3. Si se trata de subvenciones de capital superiores a 300.000 €, además del certificado recogido en el apartado 3.1., deberá acompañarse acta acreditativa de la comprobación material de la inversión, expedida conforme a lo establecido en el artículo 31.10 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

3.4. Certificación de quien ocupe la Secretaría General o Dirección General competente en la que se haga constar que el beneficiario de la subvención ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con la remisión prevista en el artículo 6, en su caso.

DECIMOSEXTO. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de aportaciones dinerarias a Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico.

En los expedientes de reconocimiento de la obligación de aportaciones dinerarias a Entes pertenecientes al Sector Público Autonómico, el extremo adicional a que se refiere el apartado PRIMERO 1.h) del presente Acuerdo es:

1.1. Verificación de que el acto administrativo que acuerde la concesión de la aportación o el convenio que establezca las obligaciones de las partes intervinientes incluye, como mínimo, los extremos recogidos en la Ley de Cantabria de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o correspondiente normativa autonómica de aplicación.

CVE-2020-4413

DECIMOSÉPTIMO. Extremos adicionales a comprobar en los conciertos de reserva y/o ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales sujetos al régimen especial de fiscalización.

En los expedientes de conciertos de reserva y/o ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales sujetos al régimen especial de fiscalización que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1. h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción:

1.1. Que existe Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

1.2. Certificado del órgano competente de cumplimiento de requisitos para acceder a la concertación de plazas.

1.3. Certificación del cumplimiento de obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

2. Modificaciones:

2.1. Que existe Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

3. Adendas:

3.1. Que existe Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

4. Prórrogas expresas:

4.1. Que la prórroga está prevista en el concierto.

4.2. Que se ejercita antes de que finalice el plazo de vigencia del concierto.

DECIMOCTAVO. Extremos adicionales a comprobar en las prestaciones sociales que se abonen a través de nómina sujetos al régimen especial de fiscalización.

En los expedientes de prestaciones sociales que se abonen a través de nómina y sujetos al régimen especial de fiscalización, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1.h) del presente Acuerdo se reducen al siguiente:

Que existe certificado del órgano competente, en el que se acredita que el beneficiario ha aportado la documentación exigida y reúne los requisitos señalados en la normativa vigente para ser considerado perceptor de las ayudas.

DECIMONOVENO. Extremos adicionales a comprobar en las prestaciones asistenciales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de Cantabria sujetas al régimen especial de fiscalización.

CVE-2020-4413

En los expedientes para la concesión de prestaciones asistenciales, sujetos al régimen especial de fiscalización los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1. h) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que la convocatoria ha sido, en su caso, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Que existe informe del órgano competente en el que consta que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, de acuerdo con la normativa reguladora.

VIGÉSIMO. Justificación en las prestaciones asistenciales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de Cantabria sujetas al régimen especial de fiscalización.

La justificación de las prestaciones asistenciales sujetas al régimen especial de fiscalización se realizará mediante certificación expedida por quien ocupe la Dirección General competente aprobando la correspondiente documentación justificativa, que quedará en poder del órgano gestor, a disposición de la Intervención General para su comprobación mediante el control financiero permanente.

Si la documentación justificativa no fuese adecuada, se dejará constancia de dicha circunstancia con indicación del procedimiento y actuaciones que legalmente correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO. Utilización de Técnicas de muestreo en el régimen especial de fiscalización previa.

Los órganos gestores remitirán expedientes originales y completos, o en su caso, permitirán el acceso íntegro a los expedientes electrónicos para llevar a cabo la fiscalización especial previa, pudiendo el Interventor Delegado utilizar para el control técnicas de muestreo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Régimen General de Fiscalización Previa.

El resto de los actos de los que se derive o pueda derivarse la realización de gastos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo estarán sometidos al Régimen General de Fiscalización Previa.

VIGÉSIMO TERCERO. Publicación y efectos.

El presente Acuerdo deberá de ser publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 144.5 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y producirá efectos desde la fecha de su publicación, momento a partir del cual quedarán sin aplicación los Acuerdos de Consejo de Gobierno existentes a la fecha para el ejercicio del régimen especial de fiscalización e intervención previa en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos sujetos a dicho régimen.

Santander, a 24 de junio de 2020
La secretaria del consejo
Paula Fernández Viaña

2020/4413

CVE-2020-4413

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-4416 *Resolución del procedimiento de concesión de una beca en materia de prehistoria y arqueología y de una beca en materia de arquitectura, convocado mediante la Orden ECD/5/2019, de 14 de enero de 2019.*

Primero.- Mediante la Orden ECD/5/2019, de 14 de enero de 2019, se convocaron dos becas de postgraduado destinadas a la formación y especialización práctica en materia de Prehistoria y Arqueología y Arquitectura en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden ECD/95/2018, de 31 de agosto de 2018.

Segundo.- Vista la propuesta de concesión realizada por la Directora General de Patrimonio Cultural Memoria Histórica, de 24 de junio de 2020, de la que se desprende lo siguiente:

1.- Realizada la primera fase de valoración, se presentaron en plazo conferido a tal efecto alegaciones por parte de D. José Alberto Delgado Arcos y D. Eduardo Sáinz-Maza Sáinz-Maza. Estudiadas las mismas el Comité de Valoración concluyó lo siguiente:

Con relación a la alegación efectuada por D. José Alberto Delgado Arcos, el Comité interpretó que, de acuerdo con el artículo 5.1.1.b) de las bases reguladoras, se valoran los cursos en los que el aspirante ha sido alumno, debiéndose acreditar al menos el aprovechamiento de la actividad formativa y no solo la asistencia, requisitos que no quedan acreditados en la documentación aportada al expediente. En consecuencia, se mantiene la puntuación otorgada al alegante en la primera fase de valoración.

Con relación a la alegación presentada por D. Eduardo Sáinz-Maza Sáinz-Maza, el Comité de Valoración interpretó que, de acuerdo con el artículo 5.1.1.b) de las bases reguladoras solo pueden ser objeto de puntuación aquellas actividades formativas que constituyen cursos o que pueden asimilarse a dicho concepto, en los que se acredite al menos su aprovechamiento y no la mera asistencia. Además, estos cursos debían ser impartidos por centros de formación reconocidos oficialmente por instituciones públicas o impartidos por estas, para lo cual, en aquellos casos en que ha sido preciso comprobar este requisito se ha consultado el Registro Estatal de Centros Docentes no Universitarios, así como el listado de los centros de formación reconocidos por el Servicio Público de Empleo Estatal. No se han valorado los cursos que no han cumplido los requisitos anteriormente indicados. Cabe señalar, por último, que de acuerdo con el artículo 77.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el interesado en el procedimiento quien debe demostrar aquello que alega en su favor, y no la Administración. En consecuencia, se mantiene la puntuación otorgada al alegante en la primera fase de valoración.

2.- Desarrollada la segunda fase de valoración de las solicitudes presentadas, con fecha 19 de junio de 2019 se reúne el Comité de Valoración, siendo el resultado final de la valoración de las solicitudes presentadas con relación a la beca convocada en materia de Prehistoria y Arqueología el siguiente:

CVE-2020-4416

	NOMBRE	TOTAL PRIMERA FASE	PUNTUACIÓN SEGUNDA FASE	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SALAZAR CAÑARTE, SERGIO	10,076	2,500	**12,576**
2	DELGADO ARCOS, JOSÉ ALBERTO	9,867	2,333	**12,200**
3	SÁINZ MAZA SÁINZ MAZA, EDUARDO	9,162	2,250	**11,412**
4	QUIRÓS RAMÓN, MARÍA JESÚS	9,957	1,416	**11,373**
5	DEL RÍO ÁLVAREZ, MARTA TERESA	9,102	2,000	**11,102**
6	PORTILLA RAMOS, MIGUEL	8,781	2,000	**10,781**
7	LEOZ TISCAR, AIALA	8,833	1,666	**10,499**
8	FERNÁNDEZ ALONSO, ARIADNA	8,345	1,833	**10,178**
9	SANCRISTOBAL RUIZ, RUBEN	6,711	2,666	**9,377**
10	GARCÍA NORIEGA VILLA, CARLOS	7,858	1,500	**9,358**
11	SANGIL ÁLVAREZ, PATRICIA	7,686	1,500	**9,186**

Con relación a la beca convocada en materia de Arquitectura, el Comité de Valoración detecta un error en la puntuación otorgada a la única aspirante admitida, Dª. NOELIA FLORES ORTIZ, publicada en el BOC de 10 de mayo de 2019, la cual se corrige de la siguiente manera: 9 puntos por expediente académico y 1,6 puntos por formación académica complementaria, siendo la puntuación total de la primera fase de valoración 10,6 puntos. En la segunda fase de valoración de la solicitud presentada se otorgó a la aspirante 3 puntos. En consecuencia, Dª. NOELIA FLORES ORTIZ obtiene una puntuación final de 13,6 puntos.

En consecuencia, los aspirantes que han obtenido mayor puntuación son D. SERGIO SALAZAR CAÑARTE y Dª. NOELIA FLORES ORTIZ, siendo propuestos por el Comité de Valoración como beneficiarios de las becas convocadas en materia de Prehistoria y Arqueología, y en materia de Arquitectura, respectivamente.

Tercero.- Visto en informe favorable de la Intervención delegada.

A la vista de los antecedentes citados, con base en los artículos 1 y 6 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 7 de la Orden ECD/95/2018, de 31 de agosto de 2018,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la beca convocada en materia de Prehistoria y Arqueología, mediante Orden ECD/5/2019, de 14 de enero de 2019, a D. SERGIO SALAZAR CAÑARTE, con DNI ***7835**, y designar por orden como suplentes a los siguientes interesados:

Orden	Suplente	DNI
1	Delgado Arcos, José Alberto	***2585**
2	Sáinz-Maza Sáinz-Maza, Eduardo	***9920**
3	Quirós Ramón, María Jesús	***6029**
4	Del Río Álvarez, Marta Teresa	***7402**
5	Portilla Ramos, Miguel	***8643**
6	Leoz Tiscar, Aiala	***2527**
7	Fernández Alonso, Ariadna	***7683**
8	Sancristobal Ruiz, Rubén	***7772**
9	García-Noriega Villa, Carlos	***8095**
10	Sangil Álvarez, Patricia	***9921**

CVE-2020-4416

Segundo.- Otorgar la beca convocada en materia de Arquitectura mediante Orden ECD/5/2019, de 14 de enero de 2019, a Dª. NOELIA FLORES ORTIZ, con DNI ***1141**, sin designación de suplentes al no existir más aspirantes admitidos en esta convocatoria para el otorgamiento de la beca en materia de Arquitectura.

Tercero.- El importe que se percibirá por cada una de las becas será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

Cuarto.- La duración de la beca se sujeta a lo previsto en el artículo 8 de la Orden ECD/95/2018, de 31 de agosto de 2018 y será de un año, que comenzará a computar desde el día de la incorporación del becario. Dicha incorporación no se podrá producir en ningún caso antes del 6 de julio de 2020.

Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del período de duración de la misma y en las condiciones previstas en las bases reguladoras y la convocatoria.

Quinto.- Los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Orden ECD/95/2018, de 31 de agosto de 2018.

Sexto.- Declarar excluidos del procedimiento a: Dª. Ana María Lastra Valor, con DNI ***4667** con base en el artículo 3.1.c) párrafo tercero de las bases reguladoras; Dª. Carmen Aumente López, con DNI ***1375** con base en el artículo 3.1.c) párrafos primero y segundo de las bases reguladoras; Dª. Raquel Castro Marqués, con DNI ***9771** con base en el artículo 3.1.c) párrafo primero de las bases reguladoras y Dª. María Díaz Herrero con DNI ***9008** con base en el artículo 3.1.c) párrafo tercero de las bases reguladoras.

Así mismo, declarar excluidos del procedimiento con base en el artículo 6.5 de las bases reguladoras a: D. Jorge del Reguero González con DNI: ***6872**; Dª. Lorena Meana Medio, con DNI: ***4973**; Dª. Matilde Carbajo Usano, con DNI: ***4206**; D. Abel Fernández Muñoz, con DNI: ***4871**; Dª. Mª Teresa Martínez Medina, con DNI: ***2094**; Dª. Andrea Sanmartín Basallo, con DNI: ***2079**; D. Mikel Gago Gómez de Luna, con DNI: ***0669**; Dª. Juan Carlos Udías Iglesias, con DNI: ***8391**, D. Eduardo Castillo Ortíz, con DNI: ***4815**; y D. Germán Zubeldia Pérez, con DNI ***8040**.

Séptimo.- Disponer de un gasto de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO euros Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (20.458,66 €) que, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2020, por el que se modificó el compromiso de gasto de carácter plurianual nº 2018/ED/62 (2018/616), se distribuye de la siguiente manera: NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS euros Y CUATRO CÉNTIMOS (9.826,04 €) con cargo a la partida presupuestaria 2020.03.05.337A.483; y DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS euros Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.632,62 €) con cargo a la partida presupuestaria que se prevea en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en el plazo de UN MES a contar desde día el siguiente a aquel en que se produzca su notificación, o bien su impugnación directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de DOS MESES a contar a partir del siguiente al que se produzca

CVE-2020-4416

su notificación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 147.1.b) y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, del a Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica así como a los interesados.

Santander, 26 de junio de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD. El secretario general (Resolución 6/8/2019),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/4416

CVE-2020-4416

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-4472 *Extracto de la Orden EFT/13/2020, de 22 de junio, por la que se convocan ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional en empresas o entidades de la Unión Europea dentro del Programa Erasmus+, destinadas a alumnado que cursó dichas enseñanzas en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2019.*

BDNS (Identif.): 513205.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index).

Primero.- Beneficiarios.

Podrá optar a estas ayudas el alumnado que cumpla los siguientes requisitos, además de los establecidos en el artículo 2.1 de la Orden ECD/27/2018, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de esta convocatoria:

a) Haber estado matriculado, durante el año establecido en la convocatoria, en un Ciclo Formativo de Grado Superior en centros privados concertados de estas enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber realizado, completado y superado en el año 2019, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+.

Segundo.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar 15 ayudas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos relativos a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea de alumnado que haya cursado Ciclos Formativos de Grado Superior en los centros privados concertados de estas enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el curso 2019, de acuerdo a la Orden ECD/27/2018 de 22 de marzo, que establece las bases reguladoras de esta convocatoria (BOC ordinario nº 65, de 3 de abril de 2018).

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden ECD/27/2018, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional en empresas o entidades de la Unión Europea dentro del Programa Erasmus+, destinadas a alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarto.- Cuantía.

1. La cuantía de la ayuda individual para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea será de 1.000 €.

CVE-2020-4472

2. La financiación de las ayudas, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.484 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del año 2020.

4. El pago del importe de la ayuda se efectuará por su totalidad, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la persona beneficiaria, una vez que se haya notificado la resolución de concesión.

5. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC del extracto de la presente Orden.

Santander, 22 de junio de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,

Marina Lombó Gutiérrez.

2020/4472

CVE-2020-4472

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-4439 *Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de mayo de 2020, correspondientes al mes de abril de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, se hace pública la Resolución de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 29 de junio de 2020.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-4439

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 5 de junio de 2020, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda correspondiente a recibos presentados hasta el 9 de mayo de 2020.

Resultando que, el artículo 15.1 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas del alquiler en Cantabria, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 16, las personas físicas mayores de edad titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente calificación de alquiler protegido.

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas al pago del alquiler será necesario:

a) Solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo siguiente.

b) Que el solicitante cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Resultando que el artículo 2.1 del Decreto 19/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de sus posibles prórrogas, establece que: *"Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler de vivienda o de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, no será necesario que las personas con una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor, presenten el modelo oficial de solicitud de concesión y pago mensual."*

CVE-2020-4439

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas hasta el 9 de mayo de 2020 y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria y en el Decreto 19/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de sus posibles prórrogas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta propuesta, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios .

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santander, a 26 de junio de 2020.

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
P.A. LA SECRETARIA GENERAL,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-4439

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (RECIBOS PRESENTADOS HASTA 9 DE MAYO DE 2020)

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/000915	SANCHEZ VIAJE, ANA	***7153**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/000948	ECHEVARRIA GOMEZ, VERONICA	***5714**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/000949	MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA	***6191**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001071	ALVAREZ GRANDA, REBECA	***7380**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001083	GONZALEZ BAHAMONTES, ENRIQUE	***7766**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001138	CRESPO PADILLA, DAYANNE	***7228**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001147	SERRANO SORIANO, MARIA MERCEDES	***5158**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/001213	SANTANA HEREDIA, LEONOR	***8568**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001247	EGUILUZ VIGNOLY, LUIS MIGUEL	***5466**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001299	EL MANSSOURI RACHIDI, CHERIF	***3390**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001375	BELCESCU, PARASCOVIA	****6409*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001410	BALCAZAR BARBOZA, JAKELINE	****9535*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001564	NICOLAS DIEZ, ROBERTO	***8907**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001704	CANTERO RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO	***8040**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001759	LOPEZ ARCAS, SUSANA	***8824**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001771	CORDOVA DE LA TORRE, MYRIAM CECILIA	***8755**	MARZO 2020 ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001808	TENTIS, NASTACA	****2745*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001900	LOPEZ CALVO, VERONICA	***7514**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/001918	ESCUDERO SEOANE, GEMA	***6330**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2

CVE-2020-4439

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/001954	BARBEITO FERRONI, EVA	***0201**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002005	ARQUES PRADO, MARINA	***9910**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002034	SNEGUR, SVETLANA	****4462*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002069	FERNANDEZ BRAVO, ROSA MARIA	***9205**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002233	FERNANDEZ QUINTANILLA, MARIA LUISA	***4272**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002234	RENITA -, VALENTINA	****8056*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002279	HIZNICENCO, MARCEL	****9232*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002434	ARACENA CABA, ELENA PETRONILA	***8467**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002480	CUERVO SIERRA, MARITZA	***5709**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002517	EL BOUZEKRAOUI, KHADIJA	****4132*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002522	GRIGORITA -, MARIANA	****9647*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002531	RODRIGUEZ BECERRA, MARIA	***1643**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/002552	BEZANILLA ESPESO, ARTURO	***6082**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002564	MATEO SOTA, MARIA ANGELES	***0856**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002602	DEMENCIUC, ADELA	****7226*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002660	SANZ GARCIA, QUINTIN	***6521**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002663	GROSU, GHEORGHE	****7413*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002773	PEÑA ESTRADA, MARIA DEL PILAR	***5718**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002804	CUEVAS CATILLO, CRISANTA	***8776**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002807	SAEZ BODON, AROA	***6641**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002814	IGLESIAS DE LAS CUEVAS, MARIA ANGELES	***0982**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002835	LOPEZ BARRIO, BEGOÑA	***1676**	ENERO 2020	X			
2018/ALCAL/002844	FLORIN -, NICULAE	****8063*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002847	ABAD MONTOYA, ALBERTO	***9713**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4

CVE-2020-4439

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/002869	JESUS DE SOUZA, MARIA	****2130*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002923	GARCIA GOMEZ, JOSE MANUEL	***0029**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002953	DUVAL LARRALDE, ALBA	***5499**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/002964	VIELBA FERNANDEZ, JORGE	***7601**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003000	RUIZ GONZALEZ, MARIA NURIA	***1025**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003073	GARCIA TORRES, CONCEPCION	***7214**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003075	BOUDIAB BOUDIAB, ZOHRA	***6908**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003116	FERNANDEZ VILLA, SARA	***4500**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003177	DIEZ CAPERUCHIPE, ROMUALDA	***5950**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003240	MACINGO, EMERIC	****1115*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003252	MARIN ESCOBAR, CRISTINA IBETH	****4232*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003259	DJOUDI, ABDELHAMID	****9575*	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/003394	RUIZ FERNANDEZ, SARA	***5067**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003398	GARCIA MIGUEL, MARIA JOSE	***2766**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003412	ALBISU LOPEZ, ISMAEL	***9860**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003431	CAMACHO DE LA VEGA, MILAGROS	***9977**	FEBRERO 2020	X			
2018/ALCAL/003440	ALTUNA TUEROS, MARCOS	***9123**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003484	QUINTANILLA VEGA, EMILIO	***6853**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003531	SECO SAN ESTEBAN, ENCARNACION	***4409**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003626	GUTIERREZ VELARDE, VALENTIN	***0312**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003720	CARDENAS YEPEZ, CRISTINA ELIZABETH	***7330**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003901	HORGOS, FLORIN	****9053*	FEBRERO 2020	X			
2018/ALCAL/003943	DE LA CRUZ RODRIGUEZ, SANDRA	***6453**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/003974	GARCIA ROIZ, MARIA DEL CARMEN	***1833**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6

CVE-2020-4439

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/003991	PEIXOTO DE CASTRO DA CUNHA, HELOIZA	***0915**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004007	MEZA CERNA, RONALD ELKER	***7369**	ABRIL 2020	X			
2018/ALCAL/004008	NICOLAS DIEZ, ANDREA	***0897**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004032	LARA ANDRES, MARIA YOLANDA	***7886**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004040	VEGA BERNAL, BLANCA GRACIELA	****3278*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004081	LOIS BUGALLO, VERONICA	***7885**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004130	ESTUPIÑAN VERA, TEODORA AMPERATRIZ	****5569*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004143	ORTIZ CALLER, ROSA	***4420**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004238	KUMPYTE, KRISTINA	****2510*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004394	DIEZ SAINZ, JESUS	***0093**	FEBRERO 2020	X			
2018/ALCAL/004462	MENDEZ MARTINEZ, YAJAIRA VIGNY	****2686*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004544	STERZA, BARTIRA APARECIDA	****7676*	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2018/ALCAL/004679	PULIDO POYAL, SALVADOR	***8928**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004688	HERNANDEZ HERNANDEZ, ROSA MARIA	***5784**	ABRIL 2020	X			
2018/ALCAL/004787	ORTIZ SERNA, MIGUEL ANGEL	***0673**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/004871	ORTIZ SANTA CRUZ, SUSANA HAYDEE	***8011**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005071	CAMPO MOMO, OLGA DEL	***0376**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005141	BALDEON CAHUANA, ELVIRA	****4875*	ABRIL 2020	X			
2018/ALCAL/005478	HIGUERA BLANCO, MARIA JOSE	***5200**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005493	MURIAS MAGALLANES, SANDRA	***0526**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005529	CUELI BERODIA, ALBA	***5057**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005530	PEREZ DIAZ, SANDRA	***8401**	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005600	NZUNGO, LUFUAKENDA JEAN	****6104*	ABRIL 2020				X
2018/ALCAL/005617	HALOUMI, AHMED	***8953**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8

CVE-2020-4439

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/005675	LOBATO TOLEDO, CAROLINA	***2143**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/005747	LUCA DE TENA DELAGE, CRISTINA	***9109**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/005808	MACINGO FOEDOROF, CARMEN CRISTINA	****9573*	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/005890	CASTRILLO ROJAS, MANUEL EDUARDO	****2576*	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/005916	MEJIAS FERNANDEZ, ALEJANDRO	***1221**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/005959	FERNANDEZ RABAGO, CRISTINA	***5102**	FEBRERO 2020	X			
2019/ALCAL/005983	SALAZAR RAMIREZ, KARINA	***6904**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 17 del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 15 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9

2020/4439

CVE-2020-4439

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-4440 *Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, de denegación de subvenciones personales a inquilinos para pagos de rentas individuales de viviendas (Plan 2018-2021) correspondientes a recibos presentados hasta el 9 de mayo de 2020, mensualidad de abril de 2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo establecido en el artículo 26.3 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 29 de junio de 2020.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-4440

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Cantabria Camino Lebaniego

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

RESOLUCION

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda de fecha 5 de junio de 2020, referente a la denegación de la concesión y pago de determinadas mensualidades de ayudas al pago del alquiler de vivienda correspondiente a recibos presentados hasta el 9 de mayo de 2020.

Resultando que, el artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Resultando que, la Dirección General de Vivienda notificó personalmente a cada uno de los beneficiarios cuyos números de expediente se relaciona en el anexo a la citada propuesta, la correspondiente calificación de alquiler protegido.

Resultando que, en la citada calificación de alquiler protegido se recogieron expresamente los requisitos y condiciones exigibles conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero:

"1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación del alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Resultando que el artículo 2.1 del Decreto 19/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de sus posibles prórrogas, establece que: *"Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler de vivienda o de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, no será necesario que las personas con una resolución de calificación de alquiler protegido en vigor, presenten el modelo oficial de solicitud de concesión y pago mensual."*

CVE-2020-4440

Resultando que, del examen de las solicitudes de concesión y pago presentadas hasta el 9 de mayo de 2020 y según consta en el correspondiente informe del Jefe de Servicio de Gestión de Planes de Vivienda, se constata el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos y condiciones que habilitan a los solicitantes para acceder a la concesión y pago de las mensualidades de ayuda al pago del alquiler, al amparo de lo dispuesto en el mencionado Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y en el Decreto 19/2020, de 31 de marzo de 2020, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual durante el plazo de vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y de sus posibles prórrogas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y, con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2 letra a) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda, esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales

RESUELVE

1º- Denegar la concesión y pago de la subvención correspondiente a las mensualidades de alquiler indicadas, a cada uno de los solicitantes que constan en el Anexo a esta propuesta, en base a los motivos en él señalados.

2º- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y, complementariamente, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General de Vivienda, http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios .

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santander, a 26 de junio de 2020.

LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
P.A. LA SECRETARIA GENERAL,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-4440

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Cantabria Camino Lebaniego

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DENEGADAS POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (RECIBOS PRESENTADOS HASTA 9 DE MAYO DE 2020)

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006128	CASTANEDO DIEGO, FRANCISCO	***7374**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006145	OULHADJ, FATTOUMA	****9346*	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006193	GOMEZ SIMON, PURIFICACION	***4062**	ABRIL 2020	X			
2019/ALCAL/006233	CHOCAN DIAZ, FRANCISCO JAVIER	***1053**	ABRIL 2020	X			
2019/ALCAL/006247	PEREZ PEREZ, MILKA	***8879**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006403	RAMIREZ SILVA, ABEL	***8429**	ABRIL 2020				X

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006434	CUBILLAS OCHOA, ANTONIO FEDERICO	***0203**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006462	DE SOUSA MERTEN, NEWTON	***9653**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006506	PISANO PEREZ, JOSE RAMON	***8514**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006541	VIDAL PEREZ, JOSE IGNACIO	***6755**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006647	FERNANDEZ MORAL, SUSANA	***8948**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006746	CASTRO ARENAL, BUENAVENTURA	***8641**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006776	LAIZ BARROS, MARIA ELENA	***9516**	ABRIL 2020	X			
2019/ALCAL/006798	JIMENEZ LEON, SARA	***2269**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006848	RODRIGUEZ PACHANO, JOSE MANUEL	***0844**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006849	BARANDA FERNANDEZ, INMACULADA	***3918**	FEBRERO 2020	X			
2019/ALCAL/006861	VALERA FERNANDEZ, ESTEFANIA	***7276**	ABRIL 2020	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2

CVE-2020-4440

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDADES DENEGADAS	MOTIVOS DE DENEGACION *			
				1	2	3	4
2019/ALCAL/006872	CALLEJA TOQUERO, MARIA DEL MAR	***6083**	ABRIL 2020	X			
2019/ALCAL/006898	MALO MACAYA, BEATRIZ	***9588**	ABRIL 2020				X
2019/ALCAL/006905	FERNANDEZ ALCALDE, DANIEL	***3401**	ABRIL 2020	X			

* Motivos de denegación, recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

3

1) No solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25 del citado Decreto.
2) Que el solicitante no cumpla todos los requisitos para ser beneficiario, establecidos en el artículo 17 del mencionado Decreto.
3) Que el solicitante no haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora.
4) Que cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o la Seguridad Social, o la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2020/4440

CVE-2020-4440

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-4408 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Elechas. Expediente 2020/664.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la localidad de Elechas, en la finca resultante de la agrupación de las parcelas catastrales: 39040A003001240000RR, 39040A003004570000RW, 39040A003001150000RL y 39040A003001170000RF actuación ésta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL RESTRINGIDO, NUR, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada Modelo Tradicional, a instancia de SEVERIANO BALLESTEROS LAVÍN Y OTROS, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de información pública durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 26 de junio de 2020.
La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

2020/4408

CVE-2020-4408

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-4453 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar en Galizano, polígono 15, parcela 110.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Dª. Myriam Álvarez de la Hoz, de concesión de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar, en la finca ubicada en pueblo de Galizano, polígono número 15, parcela 110, en suelo clasificado como rústico.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 26 de junio de 2020.
El alcalde,
Francisco Mauel Asón Pérez.

2020/4453

CVE-2020-4453

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-4456 *Información pública de la modificación puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, en calle Hernán Cortés, 11.*

Banco Santander S. A. solicita la modificación puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, en lo relativo a la ficha del edificio sito en la C/ Hernán Cortés, nº 11 (ficha 1.1010), aportando, a dichos efectos, documento técnico en la que consta expresa justificación y motivación de la conveniencia de la modificación y la descripción de sus efectos. La modificación posibilitará la ejecución de las obras que permitan el traslado al edificio de la sede comercial del Banco, traslado que se plantea como consecuencia del cambio de uso de la actual sede en el Paseo de Pereda -que pasará a convertirse en dotación cultural como sede del museo de la colección de arte de la entidad- y respeta los valores y elementos que motivaron la catalogación del mismo.

Igualmente, y conforme a lo exigido en la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, se ha sustanciado el preceptivo expediente de evaluación ambiental estratégica, habiéndose emitido informe ambiental estratégico en el que no se aprecia que la modificación del planeamiento propuesta tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, estableciéndose una serie de consideraciones que han sido acogidas por el documento que finalmente se somete a aprobación.

También, y en lo que respecta a los informes sectoriales precisos en razón de la afección de la parcela por la legislación sectorial distinta de la urbanística y medioambiental; ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del R.D. 2591/1998, al hallase el edificio afectado por la modificación dentro del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

Por tanto, vistos los informes de los Servicios Municipales de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo y del Secretario General, así como lo establecido en el art. 83 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, y art. 123.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local; este Concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación propone al Pleno el siguiente,

ACUERDO

1.- Aprobar inicialmente, la modificación puntual del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana, en lo relativo a la ficha del edificio sito en la C/ Hernán Cortés, nº 11 (ficha 1.1010); propuesta por el Banco Santander S. A.

2.- Abrir un periodo de información al público por espacio de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en al menos un periódico de difusión regional.

Santander, 29 de junio de 2020.
El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2020/4456

CVE-2020-4456

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2020-4129 *Información pública de solicitud de autorización administrativa para construcción de instalaciones, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública, para almacenamiento en depósito fijo (13.000 l. A-13) y red de distribución de gas propano canalizado en el término municipal de Vega de Pas. Expediente GLP-75-18.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en la Ley 12/2007, de 2 de julio; en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11; en el Decreto 7/2001, de 26 de enero (BOC de 5 de febrero de 2001); en la Orden de 31 de octubre de 2001 (BOC de 13 de noviembre de 2001); en la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y su Reglamento de desarrollo; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete al trámite de información pública el proyecto de distribución de gas propano que se detalla a continuación:

Peticionario: Ned Suministro GLP, S. A.U.

Avenida Reina Victoria, 2 y 4, 39004-Santander.

Objeto de la solicitud: Autorización administrativa para construcción de instalaciones, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de la utilidad pública, para "Almacenamiento en depósito fijo (13.000 l. A-13) y red de distribución de gas propano canalizado en el término municipal de Vega de Pas".

Características principales de las instalaciones:

Situación: Punto de conexión en el Nodo V-01 en la parcela sita en la C/ V Pas- S Antonio 8, en la que se ubica el centro de almacenamiento -según plano de proyecto NG-B-001- y red de distribución por el núcleo urbano de Vega de Pas (885 metros).

Gas a utilizar: Gas propano, clasificado por la norma UNE EN 437:2019 como gas de la tercera familia.

Instalaciones comprendidas: Instalaciones necesarias para garantizar el suministro del sector doméstico-comercial del núcleo urbano de Vega de Pas. La instalación incluye el conjunto de almacenamiento con depósito aéreo de 13 metros cúbicos de capacidad y vaporizador atmosférico para aumento de capacidad en 300 kg/h, conexión de almacenamiento y conjunto de regulación, conjunto de regulación, conexión del conjunto de regulación con la válvula de salida y 885 metros lineales de red de distribución en PE 100-SDR 11 DN 63.

CVE-2020-4129

Presión máxima de operación depósito de almacenamiento: MOP 20 bar, según norma UNE 60250.

Presión máxima de operación equipos auxiliares hasta regulación: mayor que 5 bar, según norma UNE 60310.

Presión máxima de operación después de regulación: Menor o igual que 5 bar, según norma UNE 60311.

Presión máxima de operación de la red de distribución: Menor o igual que 5 bar, Según norma UNE 60311.

Presión de explotación con GLP: 1,75 bar.

Presión de prueba: 7,2 bar resistencia mecánica y 1 bar estanqueidad, según la norma UNE 60311.

Longitud total del trazado: 885 metros de red de distribución + 10 metros de conexión de salida con centro de almacenamiento

Material: Polietileno de media densidad PE 100 SDR 11 en diámetro DN 63 mm, según normas UNE 60311, UNE-EN 1555-2,3 y UNE EN 12007-2.

Presupuesto de las instalaciones: 181.517,00 euros.

El proyecto incluye plano parcelario, y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

La declaración, en concreto, de utilidad pública en virtud de lo establecido en el artículo 103 y siguientes del Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y su modificación según la Ley 8/2015, de 21 de mayo, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. En el correspondiente expediente expropiatorio la peticionaria de la instalación asumirá, en su caso, la condición de entidad beneficiaria.

Lo que se hace público para conocimiento general, por un periodo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio. Todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto en la página web de esta Dirección General, https://dgicc.cantabria.es/informacion-publica, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo indicado.

Santander, 18 de junio de 2020.
El director general de Industria, Energía y Minas,
Raúl Pelayo Pardo.

CVE-2020-4129

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO:

Almacenamiento en depósito fijo (13.000 l. A-13) y red de distribución de gas propano canalizado en el término municipal de Vega de Pas

Nº FINCA	TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL	PLENO DOMINIO (m^2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m^2)	NATURALEZA
CA-VEP-01	Pablo Stoger Pérez	6289206VN3768N0001DH CL V PAS-S ANTONIO, 8 Vega de Pas (Cantabria)	330	-	RÚSTICO (Agrario)
CA-VEP-02		6289205VN3768N0001RH CL V PAS-S ANTONIO, 7 Vega de Pas (Cantabria)	6	35	RÚSTICO (Agrario)
CA-VEP-03		6289204VN3768N0001KH CL V PAS-S ANTONIO, 6 Vega de Pas (Cantabria)	19	72	Urbana (suelo sin edificar)

2020/4129

CVE-2020-4129

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2020-4414 *Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/46/2013, de 16 de abril, que regula el desarrollo del Practicum correspondiente al título de Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los profesores tutores de alumnos en prácticas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la directora general de Innovación en Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo,

RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/46/2013, de 16 de abril, que regula el desarrollo del Practicum correspondiente al título de Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los profesores tutores de alumnos en prácticas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa (calle Vargas, 53, 5ª planta - 39010 Santander), en el portal educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (www.educantabria.es) y en el portal de transparencia.

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas con respecto al contenido del proyecto mencionado.

Las alegaciones u observaciones se dirigirán a la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa presentándose a través de la dirección de correo electrónico jefatura.UTEA@educantabria.es, en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (calle Vargas, 53, 7.ª planta, Santander 39010) o en cualquiera de

CVE-2020-4414

los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 29 de junio de 2020.

La directora general de Innovación en Inspección Educativa,

Mª Mercedes García Pérez.

2020/4414

CVE-2020-4414

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

CVE-2020-4415 *Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio, que regula el desarrollo del Practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria de la Universidad de Cantabria, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores de alumnos en prácticas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la directora general de Innovación en Inspección Educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo,

RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/67/2012, de 13 de junio que regula el desarrollo del Practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y de Grado en Educación Primaria de la Universidad de Cantabria, y establece los requisitos para la acreditación de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores de alumnos en prácticas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa (calle Vargas, 53, 5ª planta - 39010 Santander), en el portal educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (www.educantabria.es) y en el portal de transparencia.

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas con respecto al contenido del proyecto mencionado.

Las alegaciones u observaciones se dirigirán a la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa presentándose a través de la dirección de correo electrónico jefatura.UTEA@educantabria.es, en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (calle Vargas, 53, 7.ª planta, Santander 39010) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 29 de junio de 2020.

La directora general de Innovación en Inspección Educativa,

Mª Mercedes García Pérez.

2020/4415

CVE-2020-4415

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-4458 *Resolución de 29 de junio de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de febrero de 2020, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020.*

Por Resolución de 27 de febrero de 2020 se concretaban las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020. Esta norma, debido a las adaptaciones que se tuvieron que realizar con ocasión de la situación generada por la evolución del COVID-19, tanto en la estructura de la evaluación, como en características, contenido, materias de la prueba y fechas de realización, sufrió una modificación posterior por Resolución de 27 de abril de 2020.

El sector educativo debe adaptarse a la nueva situación y estar debidamente organizado y coordinado para afrontar el reto que supone la celebración de la Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), tomando como referencia las instrucciones facilitadas por las autoridades sanitarias, así como por el Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración del Gobierno de Cantabria, y una de las medidas que se establece como de obligado cumplimiento consiste en el distanciamiento entre el alumnado durante la realización de las pruebas, circunstancia a tener en cuenta para la elección y de espacios y aulas. Para ello se habilitan, además de las sedes Universitarias, varios Institutos de Enseñanza Secundaria (IES), lo cual garantizará que las pruebas se realizan en condiciones de seguridad y cumpliendo estrictamente el protocolo sanitario establecido.

Se hace necesario modificar, puesto que hace referencia al lugar de realización de las pruebas, el apartado undécimo de la Resolución de 27 de febrero de 2020 por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020, para adoptar las medidas recogidas en la Resolución por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. Del mismo modo se ve oportuno añadir un Anexo II que recoja todos los IES que serán centro EBAU.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35, apartado f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo único. Modificación de la Resolución de 27 de febrero de 2020, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2019-2020, modificada por Resolución de 27 de abril de 2020.

Uno. El Anexo, pasa a denominarse Anexo I.

Dos. Se añade un Anexo II.

CVE-2020-4458

Tres. El apartado undécimo queda redactado en los siguientes términos:

"Undécimo. Lugar de realización de la prueba.

Los estudiantes que hayan obtenido el Título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Cantabria, realizarán la prueba en los lugares determinados por Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, que vienen recogidos, para la convocatoria ordinaria, en el Anexo II".

Cuatro. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de junio de 2020.
La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

ANEXO II

Centros-EBAU	IES y Colegios asociados al centro-EBAU
I.E.S. VALENTÍN TURIENZO (Colindres)	I.E.S. S. MIGUEL DE MERUELO
	I.E.S. VALENTÍN TURIENZO
I.E.S. EL ASTILLERO (El Astillero)	I.E.S. EL ASTILLERO
	I.E.S. NTRA SRA REMEDIOS
I.E.S. VALLE DEL SAJA (Cabezón de la Sal)	I.E.S. FORAMONTANOS
	I.E.S. NUEVE VALLES
	I.E.S. VALLE DEL SAJA
I.E.S. RÍA DEL CARMEN (Camargo)	I.E.S. RÍA DEL CARMEN
	I.E.S MURIEDAS
	I.E.S. VALLE DE CAMARGO
I.E.S. RICARDO BERNARDO (Solares)	I.E.S LA GRANJA
	I.E.S. RICARDO BERNARDO
I.E.S. MARISMAS (Santoña)	I.E.S. MARISMAS
	I.E.S. MARQUÉS MANZANEDO
I.E.S. JOSÉ ZAPATERO (Castro Urdiales)	I.E.S. ATAÚLFO ARGENTA
	I.E.S. JOSÉ ZAPATERO
I.E.S. BERNARDINO ESCALANTE (Laredo)	I.E.S. BERNARDINO ESCALANTE
	I.E.S JOSÉ DEL CAMPO
	I.E.S. FUENTE FRESNEDO
I.E.S. JOSÉ HIERRO (San Vicente de la Barquera)	I.E.S. JOSÉ HIERRO
	I.E.S. JESÚS DE MONASTERIO
I.E.S. MONTESCLAROS (Reinosa)	COLEGIO SAN JOSÉ REINOSA
	I.E.S. MONTESCLAROS
I.E.S. LOPE DE VEGA (Sta. María de Cayón)	I.E.S. LOPE DE VEGA
	I.E.S. SANTA CRUZ

CVE-2020-4458

I.E.S. MARQUÉS DE SANTILLANA (Torrelavega)	I.E.S. MARQUÉS DE SANTILLANA DIURNO
	I.E.S. MARQUÉS DE SANTILLANA NOCT.
	IES ZAPATÓN
IES MANUEL GUTIÉRREZ ARAGÓN (Viérnoles)	IES GARCILASO
	IES MANUEL G. ARAGÓN
IES BESAYA (Torrelavega)	COLEGIO NTRA. SRA. LA PAZ
	I.E.S. BESAYA
	I.E.S. M. HERRERO PEREDA
IES MARÍA TELO (Corrales)	I.E.S. ESTELAS DE CANTABRIA
	I.E.S. MARÍA TELO
IES VALLE DE PIÉLAGOS (Renedo de Piélagos)	I.E.S. VALLE DE PIÉLAGOS
I.E.S. LA ALBERICIA (Santander)	I.E.S. ALISAL
	I.E.S. CANTABRIA
	I.E.S. LA ALBERICIA
I.E.S. PEÑACASTILLO (Santander)	I.E.S. LA MARINA
	I.E.S. PEÑACASTILLO
	I.E.S. AUGUSTO GLEZ. LINARES
I.E.S. TORRES QUEVEDO (Santander)	I.E.S. TORRES QUEVEDO
I.E.S. SANTA CLARA (Santander)	I.E.S. SANTA CLARA
ETSI Caminos (Santander)	I.E.S. ALBERTO PICO
	COLEGIO LA SALLE
	COLEGIO SAN AGUSTÍN
Facultad de Ciencias (Santander)	I.E.S. VILLAJUNCO
	COLEGIO CALASANZ (ESCOLAPIOS)
	COLEGIO CASTROVERDE
Facultad de Educación (Santander)	I.E.S. LAS LLAMAS
	COLEGIO KOSTKA
	COLEGIO TORREVELO-PEÑALABRA
ETSI Industriales y Telecomunicaciones (Santander)	COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (SALESIANOS)
	COLEGIO TORREANAZ
	I.E.S. JOSÉ MARÍA PEREDA
Facultad de Derecho (Santander)	COLEGIO ESCLAVAS
	COLEGIO SAN JOSÉ DE SANTANDER
	Estudiantes de otros distritos
	Algunos estudiantes con adaptaciones(*)
	Algunos estudiantes de Ciclos Formativos (ver información más abajo)

(*) Con carácter general, los estudiantes que tengan adaptaciones realizarán los exámenes en el Centro-EBAU que corresponda a su IES o Colegio. Esta norma tendrá algunas excepciones. Los estudiantes recibirán información personalizada sobre su ubicación; los vocales de referencia de cada Centro-EBAU, los Directores y los Inspectores conocerán esta información.

Los estudiantes que finalizaron sus estudios de bachiller en cursos anteriores y deseen subir nota, se examinarán en el centro-EBAU que corresponda al IES o Colegio en el que cursaron sus estudios según la asignación que se acaba de presentar.

CVE-2020-4458

Los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior que deseen presentarse a cualquiera de las fases de la EBAU tienen asignados los centros-EBAU que aparecen a continuación.

Centro de Ciclo Formativo de Grado Superior	Centro-EBAU que le corresponde
Academia Crespo	IES Marqués de Santillana
Ceinmark	Facultad de Derecho
Centro Integrado de FP nº 1	IES Peñacastillo
Centro Nexian	Facultad de Derecho
Cepo Unquera	IES José Hierro
Ciencias Radiológicas	Facultad de Derecho
Colegio Ángeles Custodios	Facultad de Derecho
Colegio María Inmaculada	Facultad de Derecho
Colegio Salesiano María Auxiliadora	Facultad de Derecho
Colegio San Agustín	ETSI Caminos
Colegio San Juan Bautista	IES María Telo
Colegio Torreanaz	ETSI Industriales y Telecomunicaciones
Decroly	Facultad de Derecho
Equipo Formación y Empleo	Facultad de Derecho
ESAC Roberto Orallo	IES Besaya
Escuela Técnico Profesional 'Clínica Mompía'	Facultad de Derecho
Escuelas Universitarias Gimbernat	IES Besaya
Fundación Laboral de la Construcción	IES Ría del Carmen
Hernán Cortés	Facultad de Derecho
IES Alisal	IES La Albericia
IES Ataulfo Argenta	IES José Zapatero
IES Augusto G. Linares	IES Peñacastillo
IES Besaya	IES Besaya
IES Cantabria	IES La Albericia
IES Estelas de Cantabria	IES María Telo
IES Foramontanos	IES Valle del Saja
IES Fuente Fresnedo	IES Bernardino Escalante
IES José del Campo	IES Bernardino Escalante
IES José Zapatero	IES José Zapatero
IES La Albericia	IES La Albericia
CIFP La Granja	IES Ricardo Bernardo
IES Las Llamas	Facultad de Educación
IES Lope de Vega	IES Lope de Vega
IES Manuel Gutiérrez Aragón	IES Manuel Gutiérrez Aragón
IES María Telo	IES María Telo
IES Miguel Herrero Pereda	IES Besaya
IES Montesclaros	IES Montesclaros
IES Nuestra Sra. de los Remedios	IES Astillero
IES Peñacastillo	IES Peñacastillo
IES Ricardo Bernardo	IES Ricardo Bernardo
IES Santa Clara	IES Santa Clara
IES Santa Cruz	IES Lope de Vega
IES Valentín Turienzo	IES Valentín Turienzo
IES Valle de Camargo	IES Ría del Carmen
IES Villajunco	Facultad de Ciencias
IES Zapatón	IES Marqués de Santillana
Instituto Tecnológico y Empresarial Torrelavega	IES Marqués de Santillana
Maestría Dental	Facultad de Derecho
Puente 1	Facultad de Derecho
Vinsac	Facultad de Derecho

2020/4458

CVE-2020-4458

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-4404 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 577/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000577/2019 a instancia de VANESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ frente a PULET COMUNICACIONES S. L., en los que se ha dictado la cédula de 24 de junio de 2020, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la señora letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

PULET COMUNICACIONES S. L., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición a los actos de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

Se le cita para 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:50 en la Sala de Vistas de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 25 de junio de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

CVE-2020-4404

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PULET COMUNICACIONES S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 25 de junio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/4404

CVE-2020-4404

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2020-4424 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, jucio en procedimiento de despidos 817/2019.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos despidos 817/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Citar a ARS EDIFICA, SL, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 15/07/2020, a las 18:15 horas, en la Sala de Vistas, nº 11, Barroeta Aldamar, 10, primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a ARS EDIFICA, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 23 de junio de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Lurueña Rodríguez.

2020/4424

CVE-2020-4424

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2020-4425 *Notificación de auto y decreto y citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos 183/2020.*

Don Francisco Lurueña Rodríguez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos Despidos 183/2020 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Notificar a CONTRADESA, SL, por medio de edicto, la dilig. ordenacion, Auto y Decreto de LAJ, dictado/a en dicho proceso el 28/05/2020, 02/03/2020 y 02/03/2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Citar a CONTRADESA, SL, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 08/07/2020, a las 09:00 horas, en la Sala de Vistas, nº 11, Barroeta Aldamar, 10, primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a CONTRADESA, SL, B39389168, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao, 23 de junio de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,

Francisco Lurueña Rodríguez.

2020/4425

CVE-2020-4425

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-4405 *Notificación de sentencia en juicio sobre delitos leves 1492/2019.*

Don Javier González Pereda, letrada de la Administración de Justicia del juzgado de Instrucción Nº 1 de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 1492/2019 se ha dictado sentencia, con fecha 4/11/2019, CONDENATORIA siendo:

DENUNCIANTE: DOÑA IRENE PÉREZ LÓPEZ, NIF ****271*.

Cuyo texto íntegro puede ser conocido por el interesado en esta Oficina Judicial, y la cual no es firme ya que, contra ella puede interponerse recurso de apelación, recurso que en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a partir del siguiente a esta publicación.

Y para que conste y sirva de notificación por edictos a doña IRENE PÉREZ LÓPEZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 23 de junio de 2020.
El letrado de la Administración de justicia,
Javier González Pereda.

2020/4405

CVE-2020-4405